

LA DOCTRINA DE LOS AGUSTINOS NOVOHISPANOS SOBRE LA GUERRA Y LA PAZ

Dr. Roberto Jaramillo Escutia, O.S.A.

Universidad Pontificia de México

La discusión y proposiciones sobre el tema que nos ocupa, la guerra y la paz, es tan antiguo en nuestra patria, como la llegada del imperio español a nuestras tierras, y quizás más antigua puesto que nuestros antepasados Indígenas la utilizaban como una política de estado y por lo mismo debía estar basada en una reflexión ética de la sociedad. Quiero en este marco proponer la doctrina que la Orden de San Agustín propuso no sólo académicamente sino que tendrá consecuencias prácticas importantes. Abarcará un espacio de alrededor de cincuenta años, que van desde 1554, probable año en que Alonso de la Veracruz pronunció en la Real y Pontificia Universidad de México su *relectio: De dominio infidelium et iusto bello*, y 1609 fecha de la edición del *De iustitia distributiva* de Fr. Juan Zapata. Estas reflexiones académicas van acompañadas por dos actitudes asumidas en la trinchera de la acción, ocurridas en plenos conflictos bélicos, la conquista de las Islas Filipinas y la conquista del centro de país por, lo que se ha dado en llamar, la guerra Chichimeca, dos acontecimientos contemporáneos que involucrarán de manera total a la sociedad Novohispana.

ANTECEDENTES.-

A manera de prólogo quiero exponer algunas características de dicha Orden, que según mi parecer van a influir en su manera de pensar y obrar. Los agustinos llegaron a Nueva España, el 22 de mayo de 1533, nueve años después que los Franciscanos y seis que los Dominicos, las otras dos Ordenes con quienes laborarán en la cristianización del territorio mesoamericano. Los frailes que llegaban de la provincia de Castilla, estaban concluyendo con éxito, un largo proceso de reforma interna, que se había iniciado desde 1431 en Villanubla con Fr. Juan de Alarcón, movimiento que se transformó en una congregación de observancia en 1438, es decir se independizó del provincial de Castilla, para convertirse en el motor de un cambio, que más tarde se operó bajo el impulso de los Reyes Católicos en toda la península ibérica, dando como resultado que en el capítulo provincial de Toledo en 1504, la provincia de Castilla ya totalmente transformada, reabsorbiera y diluyera en su seno la congregación de observancia, la cual ya había cumplido con su cometido.

Esta reforma propugnó una vivencia estricta, tanto de la regla como de las constituciones, haciendo especial énfasis en el voto de pobreza y en el espíritu de penitencia. Con este reforzamiento espiritual, optarán en Nueva España por un tipo de vida más estricto, transformando para ello las costumbres españolas, hasta ganarse el título de una provincia recoleta. Este nuevo modo de vida obtuvo la aprobación del Definitorio castellano presidido por Fr. Antonio de Villasandino en 6 de mayo de 1540 . Lo más importante es que este espíritu reformista es que les dio una amplia confianza en si mismos, lo que produjo una gran libertad y una gran apertura, absolutamente necesaria, puesto que la reforma castellana optaba por una vida de corte más conventual, más cerrada en si mismos, menos en contacto con el pueblo, y aquí se necesitaba exactamente lo contrario, una vida dedicada a una actividad social encaminada hacia la evangelización, una vida con una formación completa y autosuficiente, para que las actividades de la vida común se pudieran valorar y balancearse sin sufrir detrimento serio por la actividad que estaban emprendiendo. Tan distinta era su forma de vida que recibieron del Definitorio castellano una patente fechada el 10 de julio de 1549, diciéndoles textualmente: *que no fueron a esas partes a inventar orden nueva, ni costumbres nuevas, sino a plantar y conservar las que nuestros padres antiguos nos dejaron.*

También pondrán especial interés desde que llegaron, en la preparación académica. Curiosamente este aspecto iba en contra de la reforma castellana, pues los letrados por tener muchos privilegios dentro de la Orden, rompían la disciplina común, por lo que los reformadores optaron por cerrar la ciencia a la visión del fraile. Sin embargo el guía del primer grupo Fr. Francisco de la Cruz, se regresó a España por más compañeros, pero también para *buscar un hombre docto y virtuoso que leyese Artes y Teología a los religiosos, teniendo por cosa esencial y necesaria la de las letras, así para el lustre de la Religión, como para resolver las grandes dificultades que en esta tierra se ofrecían por momentos en materia de sacramentos y privilegios.* Fr. Francisco sabiendo que dentro de la Orden, por las razones antes citadas, no iba a encontrar tal persona, se fue al ambiente universitario de Salamanca y pescó al clérigo Alonso Gutiérrez, mejor conocido tras el hábito agustino como Fr. Alonso de la Veracruz. Será él quien inicie en Tiripetío, el primer centro de estudios superiores, entre las Ordenes de Nueva España, para hacer efectiva la razón de su venida y para cumplir con el mandato del capítulo de 1540; allí también fundó la primera biblioteca de que exista constancia en el continente. En este orden de cosas, serán también los agustinos, los primeros que se inscriban como alumnos en la facultad de teología de la real y pontificia universidad de México; allí mismo desfilarán por sus aulas miembros distinguidos de la Orden, encabezados por Fr. Alonso de la Veracruz, quienes, si consideramos que fueron 24 los catedráticos que durante el siglo XVI impartieron, lo que hoy llamaríamos las asignaturas teológicas, y que de ellos 12 fueron

agustinos, 6 dominicos y 6 del clero secular, se podrá apreciar el peso específico que tenía la Orden, la formación académica daba sus frutos.

Los agustinos por otra parte carecían de cualquier experiencia misional americana, era la primera vez que se enfrentaban al Indígena, quizás este sea uno de los elementos que les permitieron fiarse de ellos, porque a diferencia de Franciscanos y Dominicos, quienes ya habían laborado en el caribe, donde los resultados no habían sido tan satisfactorios; así afirma Ricard, en su conocida **Conquista Espiritual**, que serán *los agustinos entre las tres órdenes, quienes mayor confianza mostraron en la capacidad espiritual de los indios*. Tal aserto es comprobable desde los principios, porque Fr. Francisco de Vitoria, con los informes que había recibido de los dominicos antillanos, en forma dubitativa pone la falta de capacidad del Indígena como una de las posibles causas justas de la conquista, mientras que Alonso de la Veracruz conociendo la realidad Novohispana, la pone sin ambages como causa no justificante de la misma. Además le dieron suma importancia, no sólo al aprendizaje de las lenguas indígenas, sino también a la comprensión de su idiosincrasia, por ello desde el llamado primer capítulo, celebrado el 8 de junio de 1534 en el convento de Ocuituco, ordenaron que todos los hermanos, en cuanto llegaran de España, sin importar las borlas y sin excepciones, cada uno debería escoger algún pueblo y lengua, en donde debería aprender la administración de los Indígenas. Esto dará magníficos resultados, porque permitirá que los letrados de la Orden puedan ayudar con una eficacia notable, en las nuevas circunstancias concretas con las que se topaban sus hermanos, en la brega diaria de la evangelización. Así Fr. Alonso de la Veracruz iluminaba la problemática matrimonial con su obra: *Speculum coniugiorum*, la que se convirtió en un best seller de la época, con cuatro ediciones entre 1556 y 1599, la mitad de ellas en Europa. Caso similar en materia no eclesiástica, será Fr. Agustín Farfán, médico, quien ingreso ya viudo a la Orden, y quien tras conocer los materiales curativos del campo mexicano, publicó la primera obra de su género: *Tratado Breve de Anatomía y Cirugía y de algunas enfermedades que mas comúnmente suelen haber en esta Nueva España*, otro libro prodigio que entre 1579 y 1610 tuvo cuatro ediciones.

Con esta estructura alcanzaron criterios amplios que les permitieron abarcar la integridad del Indígena, en un humanismo cristiano donde lo primero que importaba era la persona, de aquí la necesidad de educarla técnicamente a lo que iba aparejada la instrucción y formación en la fe cristiana; *porque al ministerio del Evangelio siempre se debe suponer la policía, como a la gracia se supone la naturaleza*.

Otro elemento que se debe tener en cuenta es que fue la Orden más criolla, sin duda como consecuencia de los elementos anteriores, se optó claramente por los

hijos de la sociedad Novohispana, tanto que los frailes que arribarán de la península Ibérica en 16 barcadas a lo largo del siglo XVI, serán en número sólo una tercera parte, respecto a las profesiones ocurridas durante el mismo período, en los distintos noviciados que tenía la Orden :

Importados	Profesos en México	Total
134	679	813

Podemos afirmar que la Orden se proveyó de vocaciones, sin poner trabas o tener tabúes al respecto, por lo tanto se puede afirmar que fue peninsular en su infancia, década de los treinta; fue española con vocaciones novohispanas, en su adolescencia y juventud, décadas de los cuarenta y cincuenta; y en su madurez fue cada vez más criolla, a partir de los sesenta.

Este proceso de criollización se desarrolló de una manera acelerada durante la segunda mitad del siglo XVI, a través de un vasto entramado entre esta Orden y las clases dirigentes de la sociedad novohispana, lazos que eran contemplados por el gobierno virreinal con suma precaución, pues como decía el Conde de la Coruña, 1582, podrían resultar peligrosos por la influencia que los frailes tenían con los indígenas. Así será la primera entre las Ordenes, donde un criollo acceda al provincialato en 1581, Fr. Antonio de Mendoza.

LA OPINIÓN DE LOS AGUSTINOS SOBRE LA GUERRA Y LA PAZ

¿Se podrá proponer una escuela agustiniana Novohispana sobre la guerra y la paz? No trataré de contestar esta cuestión con una respuesta tajante, sino más bien la expongo como una pregunta digna de tomarse en cuenta, porque la actitud tomada por estos frailes difiere de la asumida en la Península Ibérica, donde no consta la existencia de ningún tratadista al respecto, y en este sentido si hay; pero ¿serán sólo unos los principios y unas mismas las actitudes asumidas? para poder afirmar que efectivamente existió una escuela donde todos obraban concordemente, con libertades personales, pero siempre siguiendo unas líneas de pensamiento y acción; este trabajo las delineará y el lector podrá sacar sus conclusiones. Ciertamente que en el ambiente eclesiástico Novohispano no existirán tratados como los aquí sintetizados, y por esta causa también pareciera existir una escuela propia, no en cuanto a los principios, puesto que toda ella está basada en la doctrina de Santo Tomás de Aquino, y en este sentido pertenecen a la escuela tomista. Buscarán con el Angélico, tanto en la guerra como en la paz, la justicia.

No vamos a tocar el pensamiento de todos los agustinos Novohispanos que alguna vez expresaron su opinión sobre la guerra y paz, asunto que rebasa con mucho la

extensión de este congreso y trabajo, sino solamente el pensamiento de dos académicos y de dos acontecimientos prácticos. Tampoco agotaré en el análisis el aspecto teórico y las conclusiones prácticas a las que llegan, me centraré más bien en estas últimas, dando sólo referencia de las primeras. El orden de los autores será por antigüedad, empezaremos por quien será la piedra angular Fr. Alonso de la Veracruz, continuaremos con los agustinos que inauguran la evangelización en las Islas Filipinas, principalmente Fr. Martín de Rada, sigue un personaje de a pie el Chichimecólogo Fr. Guillermo de Santa María, para terminar con otro catedrático con calidad de exportación, un criollo que fue llamado a impartir la cátedra de teología en Valladolid de Castilla, Fr. Juan Zapata y Sandoval.

I.- FRAY ALONSO DE LA VERACRUZ

<p>(170) <i>Obsecro, pie lector,</i></p> <p><i>omni deposito affectu,</i></p> <p><i>considera qua lege, qua ratione poterat Hispanus qui ad istas appulit terras, armis onustus, aggrediens istos non alias hostes, nec alienam terram occupantes, subiugando pro libitu, petere et vi et violentia sua quaeque pretiosa, et eos exspoliare?</i></p> <p><i>Ego non video;</i></p> <p><i>¡fortassis in medio sole decutio! .</i></p>	<p><i>Te ruego, piadoso lector, que dejando todo afecto, consideres con qué ley, con qué razón el español que llegó a estas tierras, cargada de armas, agrediendo a estos que no eran enemigos, ni ocupaban tierras ajenas, los subyugó a su arbitrio, y les pidió con fuerza y violencia todo lo que tenían de precioso para quitárselos? Yo no la veo, quizás me falta luz a medio día.</i></p>
---	---

Este personaje es sin duda el que nos proporcionará los parámetros para medir esta escuela, porque estudia y propone un proyecto donde delinea la ética de la guerra y como consecuencia las razones de la conquista, y sobre todo exige los requisitos que a su entender deben construir la nueva república, la cual debe estar basada en la justicia y debe producir necesariamente la paz. Propongo los siguientes esquemas:

A) *Ética de la guerra.*

-- **Justificación fundamental:**
La predicación, conservación y aumento del cristianismo.

-- **Quien la puede ordenar: La potestad indirecta del Papa.**

LA CONQUISTA

CAUSAS QUE NO JUSTIFICAN	CAUSAS QUE PUEDEN JUSTIFICAR
1.- Ninguna potestad: Ni la espiritual del Papa, ni la temporal del Emperador.	1.- La predicación del cristianismo suficientemente expuesto, con milagros o una vida intachable
2.- La actitud de los Indígenas que no habían ofendido, ni perjudicado, ni prohibido el comercio a los españoles.	2.- Predicada suficientemente la fe, puede el Papa obligarlos a que se conviertan.
3.- El haber recibido a los predicadores del evangelio, aunque no hayan querido convertirse.	3.- El temor de un retroceso en la fe de los nuevos cristianos.
4.- El que los Indígenas fueran idólatras, y aunque cometieran adulterios, fornicaciones y embriagueces.	4.- Un régimen tiránico detenta un poder ilícito e injusto.
5.- El que se juzgue a los Indígenas como niños y amentes.	5.- La antropofagia y los sacrificios humanos.
6.- Dios entregó a los Indígenas en manos de los españoles, como los cananeos a los israelitas.	6.- La alianza de los españoles con algún pueblo Indígena en guerra justa contra los aztecas.
	7.- La elección libre y espontánea del gobierno español por parte de los Indígenas.
	8.- El derecho de comunicación, comercio, explotación de minerales y pacífica estancia de los españoles.

B) Construcción de la paz.

	Fundamento: Reconocer que los Indígenas eran verdaderos Señores y Dueños de sus bienes.
--	--

LA PAZ		
1.- Los tributos deben darse a los legítimos gobernantes, por lo que los dados a los encomenderos deben revisarse, y no se pueden exigir al arbitrio.	2.- Las encomiendas : su razón de ser y conveniencia en favor de la república.	3.- Solucionar los conflictos que los Indígenas tienen con sus tierras .

A) Ética de la guerra.

Según Veracruz, la justificación fundamental para la permanencia del estado español en estas latitudes, es que la evangelización cristiana no retroceda, sino que se conserve y aumente; basa su argumentación en el poder indirecto del Pontífice romano.

Niega que el Papa tenga alguna potestad temporal, como para que diga que es Señor del Orbe, ya que de tenerla sería por ser el vicario de Cristo en la tierra, sólo que esto exige una donación del mismo Cristo a Pedro y sucesores; y esto no sucedió, ni Cristo mismo lo ejerció (510-11). Hay que hacer notar que esta postura teocrática se oía en las bulas alejandrinas. Sin embargo no duda en atribuir al Pontífice la plenitud del poder espiritual, dependiente sólo de Cristo (519), cuyo poder se extiende incluso a los infieles, por derecho divino (533), se basa para ello en Jn 10,16: *Tengo otras ovejas que no son de este redil, también a ellas tengo que llevarlas y escucharán mi voz, habrá un solo rebaño y un solo pastor.*

Ahora bien, el medio más idóneo para que los infieles que todavía no son del rebaño de Cristo puedan llegar a serlo, es la predicación, para que puedan invocar a aquel que se les ha predicado, ya que la fe es consecuencia de la predicación (537). Para que se cumpla este deseo de Cristo de tener un solo rebaño, la Iglesia tiene la potestad espiritual de conducir a los infieles a ese rebaño, y así la potestad espiritual del Papa se extiende incluso a ellos, quienes son también ovejas de Cristo, puesto que si la misión de la Iglesia de apacentar a las ovejas se refiriese únicamente a los fieles, ¿Qué sentido tendría el mandato de Cristo de enviar a sus apóstoles a predicar por todo el mundo? (541). El Pontífice, por ello está obligado a apacentar las ovejas existentes en el redil, y a conducir al redil las ovejas que están fuera, ambas cosas por su oficio supremo (542).

En esta base teórica, sustenta Veracruz las consecuencias prácticas en las que el Sumo Pontífice por obligación y del mejor modo que le fuera posible, debió enviar

predicadores a las tierras recién descubiertas (543). Ya que para estos efectos tiene potestad y jurisdicción sobre las cosas temporales. Es decir, que si no puede ejercer su autoridad espiritual sin la aplicación de medios temporales, tiene jurisdicción sobre los que considere necesarios para tal fin, pudiendo incluso privar con la fuerza armada, a un rey de su autoridad y reino, con tal de quitar los impedimentos para esta predicación (555).

Esta es la llamada potestad indirecta del Pontífice, que puede parecer ilógica después de haberle negado toda autoridad temporal. Está basada en la ética aristotélica, donde un fin superior domina sobre los fines inferiores, y como la potestad espiritual se ocupa de la felicidad final y la temporal de los medios conducentes a ella, en consecuencia el Papa tiene poder sobre la potestad secular para los fines espirituales (557-58). Pero esto en función de la edificación y no de la destrucción (582), puesto que la fuerza armada es una eventualidad para casos extremos, ya que la predicación del evangelio debe hacerse como la hicieron los apóstoles, con la palabra y el ejemplo (586).

Así este caso sería posible si los infieles, no sólo no quieren recibir a los predicadores, sino que además les causan injurias e incluso los matan, impidiéndoles predicar libremente, sólo entonces sería lícita la guerra contra ellos (674). Pero únicamente para que permitan predicar con libertad, aunque después no quieran convertirse (688), y esta fe debe ser expuesta por medio de varones, cuya vida sea conforme con su doctrina, o por milagros que tengan lugar en su presencia (685). Porque ninguna autoridad puede hacer la guerra a infieles, que no son súbditos suyos, para que se bauticen. Si fueran sus súbditos, podría hacer algunas presiones, pero no para que crean en contra de su voluntad, sino para que quieran lo que antes no querían, porque el hombre puede hacer muchas cosas sin querer, pero creer no lo puede hacer sino queriendo (690).

Aclarado este aspecto fundamental, podríamos preguntarnos ¿Qué justificación se puede dar a la guerra inicial que provocó la conquista? y si esta puede ser la misma razón que justifique la permanencia del estado español. Veracruz expone lo que él llama: *Causas que no justifican y causas que pueden justificar la conquista*. Esta es sin duda, la temática más estudiada de la obra, por lo que me reduciré a lo que considero básico para nuestro estudio.

En su análisis jurídico Veracruz llega a la conclusión de que la única justificación que se puede dar a la guerra inicial, son los sacrificios humanos y su consecuente antropofagia ritual. Su razonamiento es el siguiente: Si los Indígenas comían carne humana, ya fuera de inocentes o de culpables a los que sacrificaban, si no desistieran de ello por las buenas, pudieron lícitamente ser sometidos con la fuerza, porque el mandato de la escritura: *Salva a los que son conducidos a la muerte y no*

dejes de liberarlos (Prov 24,11), no necesita contar con la voluntad del injuriado, pues no tiene derecho sobre su propia vida (827). Además aquellos que son muertos, aunque lo sean justamente, sufren injuria si sus cuerpos son comidos, porque es por derecho natural que todos los cuerpos de los difuntos deben ser respetados de tal injuria (830-31). Y todos los hombres, fieles e infieles, están obligados a abstenerse de comer carne humana por precepto divino y natural. Pecan por tanto, quienes lo hacen y pueden ser obligados y castigados por cualquier autoridad para que desistan de tal vicio, y si para ello se necesita la guerra, y privar a sus gobernantes de su jurisdicción, por otra parte legítima, tal guerra será lícita (833). Y como estos bárbaros comían carne humana y sacrificaban a inocentes y prisioneros de guerra, aunque esta fuera justa, inmolaban los esclavos a sus dioses y hacían de sus carnes apetitosos manjares, pudieron ser obligados con la guerra para que desistieran de tan horrendo pecado, y con justicia fueron privados de su dominio tiránico. **En esto puede residir la justicia de la primera guerra**(835).

Por el contrario la permanencia de la *monarquía católica*, como él la llama, tiene otras razones. Flotaba en el ambiente Novohispano como justificación válida de esa permanencia, el que Moctezuma había donado su reino al emperador Carlos V. Esta causal la analiza Veracruz en la séptima causa justificante: Algún pueblo bárbaro, que no tuviera rey y se sometiera libre y espontáneamente a algún príncipe cristiano, la jurisdicción de tal príncipe sería lícita, porque es la república la que otorga la jurisdicción al gobernante, para que el gobierno de la misma sea más eficiente (858). Sólo que deben darse dos condiciones: Primera, que la república no tenga gobernante, ya que de otra manera no es válida tal cesión, pues una vez que se concede la jurisdicción a alguno, no se le puede retirar sin causa justa (861), y segunda, que la cesión se haya efectuado de manera libre, y no por temor o coacción, porque tampoco entonces sería válida (866). Una excepción existiría si el rey gobernara tiránicamente la república, y entonces esta, sin consentimiento del monarca, podría someterse a otro (870). Este caso no ocurrió en Nueva España, donde había un rey legítimo. Igual situación resultaría, si un rey legítimo, por su propia voluntad, transfiriera su poder a otro, en contra de la voluntad de la república, a no ser que esta oposición fuera irrazonable (874). Por lo mismo Moctezuma no pudo enajenar su reino unilateralmente en favor del Emperador, mucho menos si lo hizo bajo amenazas de muerte, como él ha oído que sucedió, porque de esa manera tal cesión no origina ningún título legítimo (880).

Por otra parte, una república gobernada ineficazmente por su legítimo rey, y si existiera otro rey que pudiera, en bien de esa república, gobernarla con mayor conveniencia; en tal caso podría llevarse a cabo tal transferencia del reino, aún en el caso de que fuera contra la voluntad de la propia república (881). Igualmente un rey cristiano, con legítima jurisdicción, puede llamar en su ayuda a otro rey cristiano y más poderoso, para que le ayude a gobernar a sus súbditos, apartándolos

de sus vicios y herejías. Pone como ejemplo a María Tudor, casada con Felipe II (882). Caso semejante sería el de un rey infiel que gobernara a súbditos infieles, si quiere que estos se conviertan al cristianismo, sin el cual no se puede conseguir la vida eterna, como el monarca no puede dirigirlos en este sentido, puede llamar en su auxilio a un rey católico, aún en contra del parecer del pueblo, y tal cesión es válida (887).

Esto es lo que pudo hacer Moctezuma, quien aconsejado exterior o interiormente hubiera comprendido que el bien de su pueblo pasaba por recibir la fe cristiana (890), y tal puede ser en principio un título justo para que reine el emperador Carlos en estas tierras (892). Incluso si no hubiera razón suficiente, porque Moctezuma no entendió claramente, o no tuvo plena libertad por el miedo al soldado armado; sin embargo existe motivo mas que suficiente para que permanezca la monarquía en el Emperador Católico, ya que por el modo de ser de estos habitantes, si Moctezuma o alguno de sus legítimos sucesores gobernaran, no serían suficientemente fuertes para mantener a su pueblo en la fe recibida; y porque esto es moralmente cierto, ninguna mente sana puede decir, que aunque constara la injusticia del Emperador en un principio, que está obligado a restituir el reino a Moctezuma o sucesores (895).

Lo mismo reitera en la tercera causa, donde por el temor al retroceso en la fe se hace más patente. Si los infieles abrazaron la fe en Cristo, y existiera un temor probable de que retrocedieran en ella, si permanecieran bajo la jurisdicción de sus gobernantes, podría privárseles a estos de tal jurisdicción, si de otra manera no pudiera prevenirse tal retroceso (807). Es decir, que la deposición de Moctezuma y demás príncipes, pudo haber sido injusta en cuanto al hecho, pero posteriormente pudo haberse legitimado el dominio español, ya que la justicia ha podido surgir después de recibida la fe; puesto que al principio hubo iniquidad, tanto en la intención como en el modo. Pero ahora es una razón evidente que si hubiera permanecido el gobierno en manos de los antiguos Señores, fácilmente se hubiera producido una aversión, retroceso y deserción hacia la fe cristiana. **Por lo mismo reside lícitamente el gobierno en el Rey Católico**(813).

Desde luego que rechaza otras razones que sin duda se escuchaban como justificantes, como por ejemplo el caso de la enemistad entre Aztecas y Tlaxcaltecas, en base a la teoría de la guerra justa, suponiendo que los segundos eran los agraviados (840), por lo cual hubieran podido llamar en su auxilio a los españoles, y así obtener estos los derechos para la guerra (842). Pero en este caso los españoles no pudieron, en justicia, llevar su intervención más allá del derecho de defensa que poseían los Tlaxcaltecas, ni exigir una reparación mayor, ni por supuesto privar de su jurisdicción a los Aztecas (849). Como a él no le consta la justicia de esa guerra, y como esta no llegaba hasta quitarles sus tesoros a los

Aztecas (852); no existiría tal justificante, y en todo caso esto avalaría el dominio español sobre los Aztecas, pero ¿sobre los Tlaxcaltecas? (854).

B.- LA CONSTRUCCION DE LA PAZ.

Veracruz tendrá siempre presente y defenderá a capa y espada, que los gobernantes Indígenas eran verdaderos Señores, y que no pudieron ser despojados de su jurisdicción por el hecho de ser infieles, porque la potestad y el verdadero dominio no se fundan en la fe, por lo que pueden existir en el infiel (246), ya que la fe corresponde al derecho divino, y por ello ni quita, ni pone dominio, pues este es por derecho de gentes (250). Esto quiere decir que no sólo sus reyes (251), sino también todos los que administraban las regiones, ya estuvieran nombrados por el monarca, ya lo fueran por sucesión hereditaria, ya por elección de un consejo, eran verdaderos Señores (253), y nunca pudieron ser privados de su jurisdicción por los españoles antes de su conversión al cristianismo, mucho menos después, aunque lo hayan hecho por concesión del emperador Carlos (256-257).

Para demostrar que se trataba de un verdadero estado de derecho, pone como ejemplo la manera en que se escogía entre los Purépechas a los gobernantes de los pueblos, tal como él lo escuchó de los ancianos consejeros del monarca: Existía un consejo constituido por los nobles, los Principales del reino, quienes siempre permanecían donde estaba el Rey, entre ellos cuatro eran los más importantes y quienes usaban de la máxima prudencia. Cuando en algún pueblo del reino moría el Señor, que llamaban *carachaca pati*, el pueblo comunicaba la noticia al Rey, a la mayor brevedad posible, valiéndose de un mensajero. El Rey entonces ordenaba a los miembros del consejo que deliberaran sobre quien debía ser constituido Señor de ese pueblo; ellos conferenciando entre si, y sabiendo la condición de aquel pueblo, nombraban alguno; esta decisión se comunicaba a los cuatro Principales, ellos lo dialogaban y tras tomar una decisión, entraban a la presencia del monarca, y ahí se tomaba la determinación final; haciéndose pública la noticia, para que todos le prestaran obediencia a quien había sido constituido Señor de ese pueblo. Si por casualidad el difunto tenía un hijo en edad madura y con la prudencia para regir al pueblo, este era el nombrado en lugar del padre, porque esto redundaría en bien del pueblo. Los tributos ya estaban señalados para siempre por el Rey, según la capacidad del pueblo (273).

Esto muestra muy claramente que se trataba de un régimen donde en primer lugar contaba el bien de la república, y consta que quien abusara del poder era destituido y ajusticiado (274). En consecuencia la idolatría no impide la verdadera jurisdicción, como consta por la escritura (276).

Una vez que certifica la legitimidad del gobierno Indígena, pasa a la construcción de este nuevo estado, donde una paz basada en la justicia, debe privilegiarse a toda costa. Este proceso pasaba, en el momento, por tres problemas básicos: Los tributos, las encomiendas y los conflictos de tierras con los Indígenas.

1.- **Los Tributos.**- Este apartado tiene tres aspectos a considerar: a) El tributo debido a los legítimos gobernantes Indígenas. b) La legitimidad de los encomenderos para recibir tributos. c) El exigir a los Indígenas tantos tributos cuantos pudieran entregar.

a) Habiendo comprobado que los gobernantes Indígenas tenían justa jurisdicción, seguían por lo mismo, siendo dueños legítimos de los tributos lícitos y moderados que recibían de sus súbditos, porque esto es consecuencia del gobierno legítimo, que se puedan recibir tributos (258). Por lo mismo quien quitó estos tributos a Moctezuma o Caltzontzin está obligado a la restitución, porque está cometiendo robo y está por consiguiente en pecado mortal (259). Lo mismo se puede afirmar de los demás Señores, pues no pueden apropiárselos los españoles, ni por concesión del Emperador, ni por orden de Moctezuma o Caltzontzin; porque lo hicieron por la fuerza y contra la voluntad del dueño, la república y los Señores (260). Por otra parte no pueden existir, en justicia, dos gobernantes legítimos, que deban recibir dos distintos tributos, pues esto atenta contra la república. En consecuencia como algunos Señores Indígenas, no tienen ya la jurisdicción, ni el nombre, otros tienen el nombre pero no reciben tributos, o los reciben tan exiguos que no merecen el nombre; por esta razón, el tributo debe pertenecer íntegro al verdadero Señor, y es injusto, en este sentido, el dominio que ejercen los españoles (263-264). Máxime cuando a los verdaderos Señores, Don Pedro sucesor de Moctezuma, y Don Antonio hijo del Caltzontzin, aun cuando tienen gente que les hace sus sementeras y les prestan servicios y tienen una pensión de la Corona, cincuenta pesos de minas el primero, y trescientos pesos de tepuzque el segundo (266), sin embargo no los tratan como Señores, pues se ven obligados a pedir el tributo para los españoles, y los injurian o los encarcelan, no les dan los tributos debidos y todavía los llaman ladrones porque tienen su propio patrimonio (267-269).

Pone como ejemplo un testimonio personal que lo sacó de sus casillas al no poder contener su enojo. Escuchaba la conversación de dos Oidores de la Audiencia, quienes se expresaban de los gobernantes Indígenas en los términos ya citados, por lo que furibundo les replicó: Ustedes que gobiernan la república llaman ladrón al verdadero Señor, porque tiene cincuenta o cien hombres que lo sirven y le dan tributo, y no llaman ladrón al español que tiene todos los habitantes de un pueblo, aunque sean treinta mil. No sé de donde sale tanta ignorancia. Por supuesto que los dejó callados (270).

b) En este punto justifica los tributos moderados de los encomenderos que lícitamente recibieron sus encomiendas del Emperador o del Virrey (13), subraya moderados, porque si exceden la capacidad de los Indígenas, inicuaamente se exigen y perciben (16); esto quiere decir que cómodamente puedan pagarlos, porque el hombre no está obligado a negociar el pago del impuesto, ni a procurarlo con un esfuerzo extraordinario, sino que se le debe imponer de acuerdo a sus posibilidades (228); la medida en cierto modo sería, que en los pueblos de los encomenderos no se cobraran tributos más altos, que los que se cobran en pueblos que pertenecen al Emperador (17-18). Es decir, se requiere que tal cobranza sea efectuada conforme a la voluntad del Emperador, según las normas por él emanadas, y conforme a la capacidad del pueblo (225); porque de otra manera no se justifica, la diferencia existente entre pueblos iguales, que perteneciendo uno a la Corona se le cobren quinientas piezas de oro, y otro a un encomendero mil piezas (227). ¿Con qué justicia se le exige al Indígena el doble o el cuádruple, que a un labriego español? Siendo que todos ellos tienen más posibilidades que estos, quienes no reciben dinero por los frutos que recogen, ya que no los venden, sino que siembran únicamente para sus necesidades (229). El tributo no puede ir en detrimento de las personas, de tal manera que su esfuerzo se dedique a él, olvidándose de sus propias necesidades y las de sus hijos (232); y es que se les cobra la décima parte o más de la cosecha del trigo, cuando respetando la voluntad imperial, bastaría con la quincuagésima o cuando mucho la cuadragésima parte del mismo (231).

Otro asunto es que se cobre el tributo a todos los Indígenas sin respetar dignidades (233), porque si en España están exentos, por privilegio, los nobles, caballeros e hidalgos, acá son los Principales (234), exentos por voluntad de la república para su gobierno y conservación (235). Por lo tanto, incluso el Emperador, no podría privar del justo tributo a estos antiguos legítimos Señores, por lo que está obligado a la restitución (178). De aquí se sigue que tanto el Virrey, como los Oidores, quienes tasan los tributos de los pueblos, poniendo celo en que nadie quede exento, pecan y cometen injusticia (236), si obligan a pagar al gobernador del pueblo, como le consta (237). Por las mismas razones, la voluntad y el bien del pueblo, deben de quedar exentos algunos Indígenas destinados a los oficios del culto divino (239), en número moderado porque de lo contrario habría injusticia a la comunidad, 30 o 50 en pueblos de diez mil habitantes (240).

c) Veracruz responde en la cuestión cuarta a esta pregunta: ¿Es lícito exigir arbitrariamente tanto tributo, cuanto puedan pagar los Indígenas?. Arriba ya existen elementos para responder, pero la situación social que entonces se vivía era más complicada.

Los tributos se dan al Rey para que pueda tener los medios para salvaguardar el bien público, esta necesidad se puede cubrir sin exprimir al súbdito, luego ni se le puede exigir, ni está obligado a darlo en justicia (159). Por otra parte ninguno puede imponer tributos sino el Emperador, el Rey, el Concilio o el Papa (163).

Y pasa a las consecuencias, los españoles cuando sometieron a esta tierra, exigieron tributos por propia autoridad, y aunque no fueran excesivos, pecaron y están obligados a la restitución (165); así que el oro, plata, piedras preciosas, vasos y utensilios, y con mayor razón siervos o esclavos, e incluso hombres libres, que se pedían como tributo a los pueblos, están obligados a la restitución de todas estas cosas, y pudiendo restituirlas, todo el tiempo que las retengan están en pecado y no pueden ser absueltos (168). Consciente de las consecuencias de su opinión que ponía en crisis a buena parte de la sociedad Novohispana, reafirma: Esta palabra es dura, lo confieso, pero quien pueda entender que entienda, porque también es estrecho el camino que conduce a la vida y pocos pueden entrar. Porque no había ningún derecho para pedir tributo, a no ser que se le llame tal el que esta tierra recién descubierta no perteneciera a nadie y se concediera al primer ocupante; de tal forma que así como uno puede capturar animales salvajes y adjudicárselos, así también con los habitantes de este nuevo mundo, por ser infieles (169). Ni vale tampoco decir que ellos ofrecían cosas, pues si hubieran podido negarlas sin peligro de perder la cabeza, no las habrían dado, habiendo probado suficientemente los españoles su intención, matando con mucha crueldad y despojando más ávidamente, poniendo como pretexto el estar sirviendo al Dios del cielo, cuando en realidad era a la avaricia con apariencia de santidad, pues se agenciaban todas las ofrendas que descubrían al servicio de los ídolos, convirtiéndolas en su propio dios; por lo cual están obligados a la restitución de todas aquellas cosas que tomaron de templos y lugares comunes, porque esos bienes pertenecían a la comunidad, y aunque ofrecidos al demonio, no por eso caen bajo el derecho de los españoles (171). Les recuerda el libro del Deuteronomio, 7, 25-26: donde se ordena quemar los ídolos y todo lo que les pertenece, porque es anatema (172).

Y para responder más directamente a su pregunta afirma: Si el monto del tributo excede la capacidad del pueblo, se peca exigiendo y se está obligado a la restitución, ya que los tributos, para que sean justos, no deben exceder las fuerzas de los súbditos, y lo contrario es robar (200). Por lo mismo cuando un pueblo al no poder pagar los tributos, está endeudado y los tiene rezagados, sólo con mala conciencia se le pueden exigir, y quien esto haga peca y está obligado a la restitución; y más si con inhumanidad se llega a encarcelar al Cacique o Principales, para que exploten a los demás o vendan sus propios bienes (202). Estas cosas se han realizado durante muchos años, y pone un ejemplo actual donde un Cacique por miedo, vendió el caballo que montaba y pagó el tributo (204).

En realidad la medida de los tributos, es que estos no sean mayores que los pagados en el tiempo de su infidelidad; y en esto pecan el Virrey y los Oidores si han exigido en demasía y no han restituido, pues no los excusa el escándalo que pueda derivarse en la república, pues es preferible este, al abandono de la verdad porque sería farisaico, mientras que el cristiano se distingue del infiel en que por ninguna razón debe ofender a Dios, y lo que lo ofende no debe ser tolerado, suceda lo que suceda (209).

Pasa a examinar los excesos que se han cometido, siendo muy común que, por ejemplo, en pueblos donde se produce algodón, se impongan los tributos en mantas, lienzos elaborados e incluso en vestidos, por lo que las mujeres con enorme trabajo y gran peligro para su cuerpo y para su alma deben tejerlos (212); de esto da testimonio personal, viendo mujeres que trabajaban día y noche en esto, encerradas con fuerza y violencia en un lugar, como si estuvieran condenadas a la cárcel y nutriendo a sus hijos; de tal reclusión se sigue que las embarazadas aborten por el excesivo trabajo, y si amamantan, por la misma causa, como comen mal y fuera de hora, dan a sus hijos una leche pésima y estos mueren; y ahí mismo, los hombres que dirigen este tipo de trabajos tienen ocasión de ofender a Dios. Habla por experiencia de cosas que vio, se les exigen mantas de ciertas medidas y tejidas tan fuertemente y con hiladas tan apretadas y compactas que difícilmente podría pasar una aguja (213). Quienes esto exigen, pecan y están obligados al pago del trabajo, porque el mandato del Emperador es para el algodón (214).

Veracruz piensa que la razón de esto, es la corrupción que los españoles provocan en los Caciques y Principales, con quienes se entienden cuando hay que renovar los servicios tributarios; por lo mismo propone que se requiera el consentimiento del pueblo debidamente expreso o interpretativo (218); porque de lo contrario con miedo, y por una botija de vino, o un caballo o una gorra, consienten en un determinado tributo (220). Y aunque el pueblo clame, incluso el Virrey puede engañarse con el consentimiento del gobernador Indígena, aunque no lo justifica, porque tanto él como los Oidores, saben de la condición de los Indígenas, y del artificio de los españoles (223); para que el Virrey quedara libre de pecado, antes de la tasación debía enviar a un varón probo que preguntara al pueblo sobre la comodidad del tributo, y después interrogar a los nobles sin la presencia del español, y así saldrían los fraudes y engaños que se cometen (224). Y como siempre pone un ejemplo sucedido poco antes: En una encomienda donde cesaba el servicio del mineral, el Virrey llamó al cacique para que tasara el tributo; habiéndose dado cuenta el encomendero de la situación, salió al encuentro del gobernador Indígena, desmontó del caballo y abrazando al cacique le hablaba con mucha simpatía y con suaves palabras, algo le ofreció y con el máximo honor lo llevó a su casa. El Indígena estaba admirado de la insólita honra que se le dispensaba, porque con frecuencia oía que le llamaba *perro bellaco*, sin embargo

ahora era: *Señor Don Fulano, venga enhorabuena, etc.* No entendió el significado de los honores y pensó que esas cosas durarían para siempre, por lo que consintió conforme le convenía al encomendero en cuanto al tributo (222).

Analiza el caso de los siervos que se pedían como tributo a los pueblos, al menos en un principio, lo que califica de inicuo, pues nunca se impusieron tales tributos ni siquiera a los infieles (183); puesto que aún cuando fueran siervos de los Indígenas, se les reducía a mayor esclavitud que la que antes tenían, pues tenían su peculio y su familia (184), en cambio los españoles los vendían para cavar en las minas, y no sólo en estas partes, sino que los exportaban a las islas del Caribe, pereciendo una multitud innumerable de ellos, vendidos a precio bajísimo, menor que el de un buey o carnero (185); vendiendo a veces a quienes nunca habían sido esclavos (186). Todos los que hayan estado en estas actividades, están obligados a resarcir los daños causados a los pueblos, puesto que provocaron la desolación (187). En síntesis, todo español que impuso tributos pecó y está obligado a la restitución (189).

Caso similar es el de los *tamemes* y el de los *tlapias*, arbitrariamente pedidos por los encomenderos, como cargadores los primeros, y los segundos para el cultivo de los campos, el cuidado de los rebaños, edificación de sus casas, acarreo de leña o cuidado de bestias y casas, a todos ellos se les debe restituir el precio de su trabajo (191). No obsta que se afirme, que tanto el Cacique como los Principales los concedieron libremente, pues aunque esto hubiera sucedido, los trabajadores forzados ya a una ocupación, no estaban obligados a regalar su trabajo. Si no se puede resarcir a quienes trabajaron, se debe dar al pueblo una compensación (193). En estas cuestiones no vale disculparse amparándose en la costumbre, pues fue una costumbre pésima y no cristianamente introducida, aunque la hayan hecho los cristianos; esto excusaría tanto como justificar a alguien que robó por muchos años cosas ajenas (196).

2.- Las Encomiendas.- Para tratar este punto supone que el Emperador tiene jurisdicción válida sobre estas tierras, y sólo distingue los diversos modos como se pudieron constituir.

Si la encomienda fue otorgada por el Caudillo (Hernán Cortés), que carecía de facultad especial, si esta situación no fue confirmada por el Rey, quienes así poseen, están en posesión injusta y mal retienen lo que reciben y están obligados a la restitución. Pudo no ser tan obvia la aprobación, pues al informarse el monarca de que este sistema convenía para la conservación de estas tierras, lo pudo aprobar genéricamente, pero si no existió al menos este consentimiento, léase arriba la conclusión (25). Luego se sigue que quienes poseen algo contra la voluntad del Emperador, lo tienen injustamente (26). En consecuencia quien retenga estos

bienes, está obligado a restituir todos los tributos, y mientras no lo haga, no puede ser absuelto (29). Tal ocurre aunque la ocupación haya sido pacífica y sin violencia (31), pues ciertamente los pueblos nunca estuvieron abandonados o sin gobernantes (32). Más si esta ocupación se basó en falsas escrituras o testigos para obtener el pueblo, no tiene tranquila su conciencia (34).

Si uno posee la encomienda, y otro tiene el título lícito, si el primero obtiene de un juez sentencia a su favor, posee injustamente y está obligado a pagar los daños (40). Añade una excepción que nos puede parecer un tanto cuanto extraña: Si alguno fue despojado injustamente del pueblo que tenía en justicia, o no fue premiado como otros, y por vía ilícita adquiere un pueblo; si el Emperador lo sabe, y no le hace alguna donación, en tal caso, aunque pecó gravemente en el modo de adquirir, sin embargo no está obligado a la restitución. Pero si el Emperador le otorga algo, entonces no tiene justa posesión (37).

En estas cuestiones de encomiendas no vale la prescripción de buena fe, aunque pasen 50 años, la razón es que la prescripción otorga la jurisdicción como pena a la negligencia del verdadero dueño, supuesta la buena fe del beneficiario (41); pero aquí no se puede invocar, excepto si se llama buena fe a la del español, que por haber nacido y criado en España, y descender de padres cristianos, tenga título legítimo para saquear y despojar de su justa jurisdicción a estos Indígenas que eran infieles, idólatras, aborrecidos por Dios, con lo que ilegítimamente poseerían la tierra, y se les podría expulsar y mandar al destierro, como lo hicieron los Israelitas en la tierra prometida, por la voluntad de Dios (42). Si esto se llama buena fe, entonces si la tendrían los españoles, quienes juzgan a estos Indígenas indignos, no sólo de los cielos, sino también de toda posesión temporal, aún después de su conversión a Cristo; y lo que más admira es que digan que tienen la fe por derecho hereditario y no por don de Dios, pues no la poseemos por méritos propios, sino que Dios nos llamó por su gracia (43). Ni tampoco puede llamarse negligencia del pueblo o del antiguo Señor, porque en esto no son negligentes, pues clamarían si fueran escuchados contra la tiranía y opresión que padecen de los encomenderos, quienes los devoran como pedazos de pan, despojan, hieren, destruyen y casi no los defienden, sino que juzgan que dan gloria a Dios exagerando los tributos y añadiendo toda clase de exacciones para afligirlos. Y lo certifica: *De esto soy testigo ocular*(44).

En la cuestión segunda, trata la razón de estas encomiendas, que es la instrucción de los Indígenas en la religión cristiana (47-105). Señala el abandono en que tienen las capillas, llega a afirmar que el encomendero debe emplear en estos menesteres la cuarta parte de sus entradas (102), pues no es justo que se acumule una riqueza mayor a la que necesita para su estado de vida, y no dé un óbolo para el ornato de la iglesia y la instrucción de los Indígenas (103). Repite: *Lo digo por*

experiencia. Yo conocí a no pocos nobles según el siglo, que ojalá lo fueran a los ojos de Cristo, para quien sólo la virtud es verdadera nobleza, que tienen las paredes de su casa tapizadas con seda, tienen vasos de oro y plata que usan para comer y beber, tienen lechos que si no son de marfil, si están cubiertos de seda, gozan del cuidado de muchos siervos, tienen incontables y costosos cambios de ropa, y hasta resplandecientes arneses para los caballos, y sin embargo en la iglesia del pueblo, de donde obtuvieron todo esto, ni siquiera hay un cáliz, ni ornamento del altar, ni para celebrar la misa (104).

3.- **Los conflictos con las tierras Indígenas.**- Se pregunta en la tercera cuestión sobre la justificación que puede existir cuando los encomenderos, que tienen una donación válida, puedan ocupar las tierras de los pueblos indígenas que están sin cultivar, para utilizarlas en sembrar o en pastar sus ovejas (106).

Distingue las clases de tierras que entonces existían: Unas son tierras incultas que nunca fueron propiedad privada sino comunal. Otras alguna vez estuvieron cultivadas, estas pueden ser propias o comunes si se cultivan en común, estas en la época prehispánica se destinaban para proveer a los reyes, señores, sacerdotes o el culto, y entonces se nombraban tierras de los cues (109). Otro aspecto que se debe tener en cuenta, es que los Indígenas suelen cambiar el lugar de la siembra de año en año (129). Se debe analizar también, si el usufructo será para el bien común, o el privado (110); igualmente se debe notar si la ocupación se hace por propia autoridad, o si es con la del Virrey y Oidores; así como si el pueblo da su consentimiento o no, o se hace con la voluntad del cacique, o si este solamente calla (111).

Después de estos presupuestos responde: Ningún encomendero, por propia autoridad puede ocupar tierras cultivadas o incultas del pueblo de su encomienda, puesto que le pertenecen los tributos, pero no los bienes que los producen (112). De esto se sigue que quienes hayan ocupado tierras, para sembrar o para pastar, están en pecado mortal como ladrones, y están obligados a la restitución de las tierras y al pago de los daños causados (114). Incluso quienes hallan recibido del Virrey tierras que alguna vez estuvieron cultivadas, tal donación no es válida, porque la donación corresponde al pueblo y no al príncipe (118). Caso distinto, pero con iguales consecuencias, son aquellos que poseen tierras por compra al Cacique o a los Principales, sin el consentimiento del pueblo, pues aunque la transacción se halla efectuado a precio justo, ni quien compra ni quien vende tienen asegurada su conciencia. Puesto que quien compra lo ajeno, sabiendo que no le pertenece al vendedor, es un defraudador (120). Solo se podría justificar si la venta es para bien del pueblo, pero donde no, porque el precio no fue el justo, o donde no redunde en beneficio público; no es justa la compra y quien la haga debe restituirla (121). Para que tal venta sea lícita, se requiere que se haga con el libre

consentimiento de todo el pueblo, a un precio justo y sin extorsión, ni violencia, ni miedo. Porque sabe que con frecuencia se apalabran con el Cacique o Principales en poco dinero, y con dádivas personales de vestidos, arrobas de vino, caballos o zapatos (122).

Nadie, pues, por propia autoridad, puede ocupar contra la voluntad del pueblo sus tierras, aun las incultas, ni para pasto, ni para siembra (125). Esto para evitar lo que realmente sucedía, que el ganado andando libre en tierras supuestamente incultas, causaba muchos daños en los sembradíos de los pueblos, y entonces existía doble iniquidad, se causaba daño en tierras ajenas y no se pagaban suficientemente los daños (129).

La excepción será el bien común, porque entonces se supone la voluntad del pueblo, y aunque este no quiera, su obstinación puede ser irracional (133). El príncipe debe proveer al bien común de todo el reino, y aunque una parte sufra daño, si de otra manera no se puede lograr el bien de todos. Así si constará al Virrey, la necesidad de lugares donde se apacienten rebaños que provean de carne para alimento del reino, o se necesite sembrar para hacer pan; si algunos pueblos tienen campos superfluos, como es para el bien común se puede proceder (134). Incluyendo en lo posible el bien particular del agraviado, porque la abundancia de bestias, ¿qué le interesa al Indígena, que ni las usa, ni las posee? Si se requiere gran cantidad de trigo, ¿qué le importa si tiene su propio grano para alimentarse? A no ser que se haga depender el bienestar de los Indígenas, del bienestar de los españoles, lo que no concedemos (137). Otro elemento a tener en cuenta, es que no sea por comodidad, pues si tales pastos o tierras existen en lugares distantes, no es lícito concederlos en territorios cercanos (138). También hay que notar, que al presente los Indígenas no tienen ganados, pero los podrían tener, y consecuentemente no se les debe quitar esta posibilidad por falta de espacio (141). Por eso para estos casos él aconsejaría que se pidiera la voluntad del dueño, porque ni el Rey, ni el Virrey son los dueños que pudieran donar estas tierras a su arbitrio; no es suficiente que envíen a alguien que vea la posibilidad del daño, porque nunca lo ven, pues atienden más al bien de los españoles, que a la vejación de los Indígenas (142).

La excepción serán las tierras baldías que nunca han tenido dueño, y que por lo mismo se conceden al primer ocupante, y no se necesita la autorización de alguno; tal es el caso de las tierras entre Chichimecas, porque los nómadas, viven más a la manera de los brutos y no siembran la tierra; allí no se hace injuria si los ganados de los españoles comen hierba (148).

En la cuestión sexta analiza las compraventas de tierras efectuadas por los españoles a los Indígenas. Conforme a la lógica anterior, toda venta lícita requiere

que venda el dueño y se pague un precio justo (285); en consecuencia todos aquellos que compraron tierras, sin el consentimiento del dueño, aunque hallan pagado el precio justo al Cacique o principales, tal transacción es inválida porque no pueden vender contra la voluntad del dueño (294-95); ni siquiera si tal contrato tiene el aval del Virrey y Oidores (297). Otra situación distinta se daba cuando la venta se hacía con la anuencia del dueño, pagando el precio justo, pero el dinero no llegaba al dueño, porque el Cacique se quedaba con él; en este caso el comprador poseía válidamente, aunque, sabiendo la situación, estaba obligado a que el precio se entregara al dueño (298-300). En cambio si sabiendo que esto iba a ocurrir, no entregaba el precio al dueño, injustamente compraba y estaba en pecado mortal (301). En consecuencia el confesor no podía absolver a estos compradores, hasta que el dinero hubiera sido entregado al dueño (303); carga en esto la conciencia del confesor, pues muchas de las ventas así se efectúan (304).

Nuevamente pone la excepción del bien común, en cuyo caso aún sin la voluntad del dueño se pueden vender sus campos, siempre y cuando se le entregue el precio de los mismos (305); pero también advierte que por esta razón se excusan frecuentemente las cosas que se hacen en estas partes, por lo cual el confesor debe estar muy atento (315); ya que a veces no hay tal necesidad, o existen otros sitios en lugares más distantes, etc., por lo que él se abstiene de aprobar así nomás (316).

Por otra parte, los campos baldíos de la comunidad, no pueden ser vendidos por el gobernador, sin el consentimiento del pueblo, aunque se pague un precio justo (318); por las razones arriba citadas, el gobernador no es el dueño (319). Si el pueblo consiente en la venta, el gobernador puede hacerla lícitamente, a no ser que vaya en destrucción del mismo pueblo (322); porque entonces es función del gobernador evitarlo, ya que su cuidado es fomentar el bien del pueblo, así la venta sería ilícita (324). Si está en juego la destrucción del pueblo, ni siquiera una donación del Emperador, Virrey o Gobernador, sería lícita, y en ese momento eran abundantes estos casos (327).

En conclusión, se puede sostener con mucha facilidad, que normalmente, las compraventas efectuadas por los españoles a los Indígenas, no tuvieron la equidad del derecho y muchas de ellas son evidentemente injustas, porque casi todas fueron efectuadas con el parecer del Cacique y Principales, sin el consentimiento del pueblo, del dueño, o con un consentimiento temeroso, es decir no libre y válido (336). Esto no es raro puesto que los españoles normalmente compraban tierras en los pueblos de su encomienda, actual o anterior, y entonces la voluntad de los Principales era la voluntad del español, y así por miedo o halagos, o porque el precio fue ridículo, o no benefició al pueblo; todas o algunas de estas cosas vician recíprocamente el contrato (337). Habla en general, porque del particular será un confesor prudente el que emita su juicio (340).

II.- LA CONQUISTA DE LAS ISLAS FILIPINAS

*Que estamos los [e]spanoles ynfamados en esta tierra
y aborrecido nuestro nombre,
y aún el Sanctisimo Nombre de nuestro Señor,
como usurpadores de lo ageno,
co[r]sarios sin fee y derramadores de sangre humana.*

Una de las glorias de la sociedad Novohispana del siglo XVI, fue la conquista material y espiritual de las Islas Filipinas, cuestión que hoy apreciamos de diferente manera, puesto que nos sentimos totalmente ajenos a la misma. La razón era obvia, puesto que la inmensa mayoría de sus participantes estaban establecidos aquí desde hacía muchos años o eran nativos de estas tierras.

La expedición definitiva, comandada por Miguel López de Legazpi, estuvo proyectada por Fr. Andrés de Urdaneta, para cristianizar con sus hermanos Nueva Guinea, y de allí dirigirse a Filipinas con el fin de rescatar a los españoles que se encontraban cautivos desde las anteriores expediciones que no habían logrado dar con el *tornaviaje*, fin principal del fraile. Tal se había acordado con el virrey Luis de Velasco, padre; sólo que la muerte de este en vísperas de partir, hizo que la Audiencia diera una instrucción secreta a Legazpi, que debía abrirse hasta que estuvieran a cien leguas distantes de la costa; cuando se abrió el sobre, se dieron cuenta que allí se ordenaba dirigirse directamente a las Islas Filipinas, los frailes se sintieron engañados y dijeron que de haber sabido no hubieran zarpado en la flota. La razón estribaba en que Urdaneta no estaba seguro de que tales Islas pudieran ser ocupadas lícitamente por la monarquía española. Posteriormente en Madrid, 8 de octubre de 1566, en una junta de cosmógrafos, admite, que después de observaciones hechas por él y su hermano de hábito el matemático y cosmógrafo Fr. Martín de Rada, las filipinas quedan *dentro en el empeño ... de 1529*, entre los reyes de España y Portugal, pero que los españoles debían los 350,000 ducados que habían garantizado el acuerdo, porque se cruzaba el meridiano pactado.

Urdaneta emprendió el *tornaviaje* el 1 de junio y llegó felizmente a Acapulco el 30 de octubre de 1565; finalmente se habían encontrado los secretos del océano pacífico. Los primeros tiempos de quienes se quedaron en las Islas fueron bastante duros y sobre todo sin una decisión clara respecto a la colonización, estuvieron pendientes del éxito de Urdaneta, pero mas que nada porque se trataba del único auxilio que les podía llegar de sus compatriotas. Legazpi no lograba entenderse con los nativos, quienes se mostraban temerosos y no cumplían los compromisos que establecían con los recién llegados. La situación se volvió tan crítica, que hubo dos intentos por abandonar las Islas, lo que se vieron como una traición y

concluyeron con la ejecución de los cabecillas; Legazpi se resistía a invadir las tierras indígenas. Finalmente en enero de 1567 regresó Juan de Salcedo con dos naos, víveres y 300 hombres de Nueva España. Todavía tendrían que soportar el bloqueo de una armada portuguesa que les intimó salieran de sus territorios, tres meses duró el cerco que se inició el 2 de octubre, la peste los ayudó obligando a la armada portuguesa a retirarse. El 24 de mayo de 1571 se fundaba la ciudad de Manila, iniciándose así la colonización de las Islas. Este cambio se debió a que el 14 de agosto de 1569, Felipe II decidió asentarse definitivamente, lo que se conoció en las Filipinas hasta el año siguiente, sólo entonces se inicia también la evangelización.

Mientras vivió López de Legazpi (+ 21.VIII.1572), le echan la culpa los agustinos de los abusos que los soldados cometen contra los Indígenas, cuestión que se corrige a su muerte, al conocer que murió perfectamente pobre, pues sólo tenía 460 pesos que había pedido prestados pocos días antes; y porque el sucesor Guido de Lavezares tuvo menores simpatías de los frailes. La situación es fácil de entender, puesto que los extranjeros tratarán de mejorar la situación que tenían en Nueva España, para ello habían puesto en juego su vida; y los nativos no estaban dispuestos a cambiar sus normas y formas de vida, por lo que optaron por hacer la vida desagradable a los forasteros, abandonaban sus cultivos, no les vendían provisiones, huían de sus pueblos, etc. Para la Corona el asunto representaba una empresa mercantil que debía hacerse rentable comercializando las especies, para los Frailes se trataba de un asunto misional, dos visiones que inevitablemente se contraponían en la práctica.

No tenemos en este caso un tratado concreto que analizar, sino que el modo de pensar y de obrar está plasmado en las cartas y pareceres de los frailes. Todos los cuales estaban en contra de la situación que vivían, como lo señala Fr. Diego de Herrera en una carta al Rey, donde le pide que intervenga para poner orden porque de lo contrario todo perecerá, puesto que se están destruyendo aceleradamente las Islas.

Fr. Diego acababa de regresar de un viaje a Nueva España, así que le urge informar no sólo al Rey, sino también al Virrey a quien se ve tiene más confianza y le da más detalles: *Yo allé agora la tierra tal y tan destruida y la gente con tanta libertad para el mal, y tanta la licencia y la desvergüenza en el rrobar y asolar la tierra, y cautibar y vender los naturales, y hacerlos esclavos, y supe de tantas muertes y de tanta sangre como este año pasado se á derramado sin culpa de los pacientes, que cierto me pesó en el alma aver visto tanto mal y ofensas de Dios, y tanta falta de justicia y castigo y de quien se duela dello, y siquiera trate del remedio; Vuestra Excelencia sepa que en todo el tiempo que antes se avía estado en estas yslas no se avía hecho la mitad del daño queste año se á hecho, ni creo se ará en otros*

muchos años, y ellos mismos lo confiesan. Estímase en tan poco quebrar la paz y seguro que a los naturales se da, que me certifican que acaeció agora en este mesmo viaje de Luzón, topar el maestre de campo con juncos de la tierra por la mar, y darles cartas de paz y seguro, y los propios soldados, que con él estaban, los rrobavan y ningún castigo avía dello y un caudillo va oy a un pueblo y los rroba, los dexa después de paz, y aún dan tributo sobre toda su desventura, y quedando desta suerte y con una cédula de paz. Mañana buelve otro y los acaba de rrobar y de hazer esclavos a todos, y esto pasaba ya cada día.

Donde tenemos la primera reflexión conjunta de los que pensaban los agustinos de la colonización de Filipinas, es en una memoria que le dan a Fr. Diego de Herrera para que, en su nombre, trate ante el Rey o el Consejo de Indias, parece ser de 1573. Allí confirman el modo como se ha conquistado la tierra, arriba citado. Que además, a los Indígenas amigos que han pedido ayuda no se les ha dado, ni defendido de los corsarios. *Que se da por guerra justa en consejo de guerra, si los yndios dizen que no quieren el amistad de los españoles, o si hazen algún fuerte para defenderse, y a estos matan, cautivan, rovan, queman las casas, citan varios ejemplos, uno en particular de Cainta donde desde lo alto de una palmera, la noche anterior al ataque, un indio grito: Españoles ¿qué os hizieron o devieron nuestros padres, porque nos vengais a rovar? Mataron mucha gente porque desafiaron a los españoles, sin haber existido resistencia.*

También se juzga por guerra justa en el consejo de guerra, con lo que se destruyen los pueblos y se hacen esclavos, *si en él an muerto algún español, sin considerar qué ocasiones dio el muerto o qué agravios hizo.* Estos castigos se ejecutan sin advertir quienes son los culpables, a veces sólo es uno y castigan a todo un pueblo, y casi nunca paga el culpable, quien huye. Un ejemplo, en Bohol mataron a Bejarano, *por demasiadas exaciones que hazía en cobrar los tributos,* y como en el pueblo que lo mataron no encontraron gente, capturaron siete indios de otro pueblo, a quienes ahorcaron, *porque confesaron que avían savido antes quando se concertavan los otros para matarlo.*

Que lo que llaman tierra conquistada y en paz es: *que algún capitán o caudillo con gente pasó de pasada, y les dixo que si querían paz con los españoles que les diesen tributo, sin otra causa ni razón. Que con no más pacificación questa se á repartido y reparte la tierra, y el encomendero, tomando consigo algunos compañeros, va al pueblo o pueblos que le an dado, y el parlamento que les haze es dezirles: mirad que soy un amo que el governador me os á dado; yo os ampararé de que otros españoles no os agravien, ... sin hazer minsión de Dios ni del Rey, y luego demandar el tributo cada uno lo que puede sacar sin medida,* a los Luzones les han pedido tres o cuatro taels a cada uno, y a los Pintados dos o tres, lo que es excesivo, con gente que nunca supo antes lo que era dar tributo, y si no lo aceptan les queman

casa y pueblo. Que muchos encomenderos se pasan casi todo el año en sus encomiendas siendo gravosos y molestos a los Indígenas.

Que no se haze caso de la dotrina, no se da favor ni ayuda a los Religiosos para ella, antes hasta agora an contradicho de que no nos apartemos ni hagamos casas entre los yndios, sino que vivamos entre los spañoles, por lo cual solo pocos se han convertido, dicen: que es muy temprano, como si con una palabra se lo pudiese quitar [sus ritos]. De hecho a los Indígenas que viven más cerca de los españoles, se les ha hecho trabajar más y ni con palabras se lo agradecen, por lo cual ay muy pocos naturales baptisados fuera de Zubú. En general existe muy poca cristiandad en los españoles, haciéndo poco caso al culto divino y a sus ministros, que ni siquiera jacales honestos se han construido para las celebraciones litúrgicas, habiendo mucha disolución con mujeres aún infieles.

Que se han cautivado injustamente a muchos esclavos, y para que no se los quiten, y regresen a sus tierras, fraudulentamente les hacen pedir el bautismo. Muchas islas y pueblos están destruidos, parte por los españoles y parte por hambres, al huir de sus pueblos por miedo al español dejan de sembrar, y cuando retornaron llegaron plagas de langosta, y ha muerto mucha gente de hambre. Que a los pueblos donde van los españoles, se autonombran jueces de los naturales y juzgan conforme se les paga.

También informan de la organización social de los Indígenas, cómo viven en familias donde el más rico es quien manda, y *se tiranizan y rovan unos a otros*. Hay diferentes clases de esclavos: unos de *ynmemorable memoria*, ya sus abuelos lo eran; otros por préstamos y deudas, donde se usa mucho la usura, *otros por delitos o por aver hurtado, por poco que sea, o levantado testimonio, o atrevídose en palabra o en hecho contra algún principal*; otros, los menos, por haber sido capturados en guerra. No se sabe donde está la justicia, es gente *tan mal ynclinada, que cuando hallan ocasión, no guardan la cara al amigo*. Después que llegaron los españoles hay otro género de esclavos, vendidos por hambre, el padre al hijo, el hermano al hermano, el tío al sobrino, etc., por poco precio, vendiendo a quienes no podían vivir por si mismos, de este modo *el que comprava hazía misericordia al comprado*.

¿Qué se pide al Rey? Que para que reine la justicia: Ponga remedio dando las instrucciones pertinentes para lo que falta por descubrir, y ordene se satisfaga en algo los pueblos destruidos por los españoles y por los tributos. Que todos los Indígenas que han sido cautivados por los españoles se rescaten y se regresen a su tierra. Que si su Majestad permite que haya esclavos en poder de los españoles, como existen entre los mismos Indígenas, no se permita que los saquen de sus tierras, porque se despoblaría la tierra, y que se rijan conforme a los usos y

costumbres de las Islas donde la esclavitud es muy blanda, y al que los maltrate se le quiten. Para todo esto envíe el Rey *hombres que no estén alacranados, ni estén prendados por dádivas o empréstitos, como lo están los de acá.*

Que a los Principales se les trate como tales, para que no paguen tributo, ni los puedan poner presos, que lo sienten mucho, porque entre ellos sólo a los esclavos que huyen se les hace eso, y ahora muchas veces lo tienen que sufrir por culpa de los esclavos que se les huyen, por el poco mando que tienen sobre ellos.

En cuanto Herrera llegó a México pidió el parecer de teólogos, quienes lógicamente reprobaron la *jornada del oriente*, porque sin haberles predicado a los Indígenas *el evangelio los hacían tributarios y se repartía la tierra*, en consecuencia no se podían enviar soldados, mientras no se les asegurara un sueldo y comida, porque de lo contrario debían tomarla por la fuerza, por lo cual el Virrey pecaba enviándolos, aunque lo hiciera por orden del Rey. Esto por supuesto que disgustó a Don Martín Enríquez, quien se queja al monarca, porque esto lo habían hecho a sus espaldas, sin tomarlo en cuenta, y en consecuencia no permitió que Herrera viajara a España. En otra carta, corrobora lo anterior y describe las presiones que padecía en Nueva España, afirmando que la citada conquista Filipina, *tiene aquí mal nombre por la ruin orden de allá, ... y apretaron tanto los frayes que me pusieron en punto que pecava mortalmente en embiar soldados y en obedecer en esto a Vuestra Magestad.* De todos modos los envió.

Mientras tanto en las Islas, me imagino que el nuevo gobernador Guido de Lavezares estaba cansado de tantas críticas de los frailes, por lo que pidió oficialmente su parecer al provincial Fr. Martín de Rada, quien reunió a los que pudo el 21.VI.1574, allí acordaron lo siguiente: Los españoles no tienen justo título sobre ninguna de las tierras de las Islas, porque se apoderaron de ellas en contra de la voluntad manifiesta del emperador, quien no deseaba emplear la fuerza de las armas para la conquista, por lo que ningún gobernador o capitán la pudieron hacer sin mandato expreso de su Majestad, y consta lo contrario, porque a todas partes se ha ido con la fuerza armada, se les ha requerido a los Indígenas que sean amigos y de inmediato les piden tributo, y si no se los dan, les hacen la guerra a sangre y fuego; después de haberles matado mucha gente y destruido el pueblo, en algunos casos, les envían a *llamar de paz*, y llegando los Indígenas *por no andar perdidos a dezir que quieren ser amigos*, les piden de inmediato el tributo, como lo han efectuado recientemente en Camerines, y cuando abandonan sus casas y huyen al monte por miedo, les queman sus casas y les hacen otros muchos daños. Han robado otros pueblos sin esperar una respuesta de paz, *¿Qué título a avido para todos estos sujetarles y ponerles trebutto? Y si hubiera alguno ¿Con qué conciencia se les pide trebutto adelantado antes que nos conoscan, ni se les aya fecho beneficio ninguno? ¿Con qué título se les a dado tres rrepelones de cantidad*

de oro a los Ylocos, sin tener otra comunicación ni trato con ellos más de yr allá y pedirles el oro y bolberse? Y lo mismo ocurre con los otros pueblos apartados de los españoles. ¿En todo esto está claro que es ynjustísimamente llebado?. En consecuencia, quien los manda, principalmente el capitán, los soldados, quienes lo aconsejan, quienes pudiendo estorbarlo no lo impiden, quienes pudiendo restituir no lo hacen, todos y cada uno de ellos son culpables del daño.

Lo mismo se puede decir de los pueblos vecinos a las poblaciones de los españoles, porque aunque se les proporcione alguna doctrina, y bajo el amparo de los españoles estén más seguros de sus enemigos, y se les haya satisfecho por algunos agravios, no dejan de recibir gran molestia y agravios, siendo que ellos eran libres y no fueron reducidos al vasallaje en buenos términos; y *faltando la rayz y el fundamento, todo lo que se edifica es falso.*

Para que exista un justo título, no existe razón suficiente con el mandato del Rey de que se reparta la tierra y se hagan encomiendas; porque se le informó mal, diciéndole que *sin guerra, por su propia boluntad, se avían dado por basallos.* Nosotros hemos sido y somos del parecer que la tierra se reparta, si vamos a permanecer aquí, pero esto para evitar los daños y robos que se hacían, ahora uno sólo hace el daño, *sustentando la tierra y no alborotándola.*

Se les pide de tributo tres *taes* de oro a cada Indígena, a los frailes les parece excesivo, pues conviviendo con ellos saben del trabajo e instrumentos con que labran la tierra, y ven como con mucha dificultad se alimentan usando raíces parte del año, y la gente pobre apenas si tiene una manta para vestirse; debido a ello, cuando llega el tiempo de cobrar el tributo, algunos mejor destruyen sus casas, que valen tanto como el tributo, y se esconden; pasado un mes o dos con trabajo hacen otra casa, les exigen el tributo y los apresan hasta que paguen. Muchos encomenderos tienen cepos donde ponen a los Principales que no les pagan el tributo de sus esclavos, cuando estos se han escapado. Por todo esto nos ha parecido que *justificado el negocio y sustentando los yndios en paz y en justicia y doctrina,* mientras no se tengan otras posibilidades e instrumentos de labranza, no se debe pedir más de un *taes* en comida y ropa; como se hizo en un principio en Nueva España donde se pagaba el tributo con comida y servicio. Hasta ahora en *rrigor de justicia* no deben nada los Indígenas, porque lo que hasta ahora se les ha exigido ha sido injusto, por el mal modo como han sido conquistados y porque no se ha guardado el mandamiento del Rey.

¿Qué se debe hacer? La tierra ya está sujeta y repartida, por lo que no existe razón para desampararla, siendo para ello necesario que quienes aquí viven puedan sustentarse. En consecuencia, el Gobernador con parecer de los capitanes deben enviar al Rey una relación fidedigna, de cómo se hizo la conquista, cual es la

situación y cómo se cobran los tributos, para que mejor informado pueda proveer lo conveniente; mientras, se tase el tributo en lo menos que se pueda, considerando que no se puede cobrar, y que quienes tienen repartimientos mantengan a los que no tienen; que el *taes* arriba puesto basta, ayudándose de otras *grangerías*, y para que esto tenga alguna justificación, el Gobernador procurará amparar a los Indígenas y hacerles justicia, deshacer agravios, castigar a los corsarios, etc., y los frailes procurarán enseñarles la religión cristiana. Lavezares en su carta al Rey, 30 de julio de 1574, envía el parecer anterior con otras cartas de los militares, donde tratan de mitigar y de dar razón sobre la visión de los frailes, ambas partes desde luego se creían justificadas, sin embargo los agustinos no se quedarán tranquilos con su parecer, y van a presionar por medio de la confesión, para lo cual el provincial Rada repartirá un aviso con lineamientos para que todos sepan como tratar a los encomenderos en sus confesiones, 1575?, allí reafirmarán su posición:

1.- La guerra de conquista de las Islas no fue justa, porque no se guardaron las instrucciones de su Majestad, y por el contrario se hicieron muchos *robos*, *latrocinios* y *tiranías*. En consecuencia, sólo porque los españoles vinieron como coadjutores en la predicación del evangelio, se podrán sustentar usando de la piedad cristiana, con tal que mantengan la paz y los soldados que acompañan a los encomenderos no reciban nada de los Indígenas; por lo mismo, en las provincias donde no ha habido doctrina, ni la hay, no se puede recibir tributo, y están obligados a restituir lo ya dado.

2.- Se debe restituir todo lo que hasta aquí se ha tomado injustamente a los Indígenas, preferentemente a las personas agraviadas, o al pueblo donde se tomaron, para que sirva de provecho a la comunidad, por ejemplo en cosas referentes al culto.

3.- Los tributos se deben cobrar a cada persona, y no hacer responsable al Principal del pueblo por todos, maltratándolo; sólo a las cabezas de familia, no a sus hijos o esclavos.

4.- El encomendero que prohíba al Indígena, bajo amenazas, quejarse al religioso de los agravios que le hacen. No dice aquí que pena le corresponde, supongo que es un agravante.

5.- El tributo moderado que el encomendero puede cobrar lícitamente es un *taes* de oro, y con él deben mantenerse los soldados, pocos o muchos, según la encomienda, y una parte gastarse en obras pías.

6.- No puede ser absuelto, el encomendero que tenga cárceles o cepos, o cobre el tributo por medio de la extorsión; igualmente quien obligue al Indígena a pagar en oro sin tenerlo, o le suba los quilates, o no acepte las especies que tiene el Indígena.

7.- El cobrador de los tributos no podrá recibir ningún salario de los Indígenas, ni el encomendero tener cautivo al Indígena, o recibir el salario por cobrarle sus tributos.

8.- No se debe absolver a quienes yendo a cobrar tributos hallan quemado casas o asesinado personas, hasta que hayan cumplido con todas las satisfacciones y restituido todos los daños, que fueren posibles.

9.- Los Indígenas deben ser eximidos del servicio personal en la encomienda, de tal forma que cuando realicen algún trabajo sean remunerados por él.

Esta rigidez va a dar origen a decisiones gubernamentales, como enviar lo más rápido posible frailes franciscanos y nombrar como primer obispo de las Islas a un Dominicano, sólo que faltaríamos a la verdad si no anotáramos que Fr. Martín de Rada en la última carta que sobre el tema envía a Fr. Alonso de la Veracruz, 16.VII.1577, poco antes de morir, difiere o se corrige o aclara, según se vea, lo que antes había pensado y actuado.

Corroboro que las conquistas se siguen haciendo igual que antes. Atestigua, de la misma manera, la poca fidelidad que se guardan los Indígenas entre si, sin cumplir su palabra, ni dar seguridad a nadie. Pero lo que a nosotros nos interesa es lo siguiente: *A mi me parece, salvo meliori iudicio, que esta tierra se pudo conquistar por justos títulos, de lo qual escribiré en otra a Vuestra Paternidad, pues assi me lo manda, y si justamente se pudo conquistar, también retener, aunque la conquista fuesse mal hecha y con mal título. ... Y aunque fuera ilícita la conquista, agora no es justo desampararlos por ninguna vía, como Vuestra Paternidad también lo escribe. Digo esto a proposito de que de ay nos escribieron que los encomenderos si no dexavan las encomiendas y restituyan lo que hasta agora avían llevado, que no podían ser absueltos. A lo qual digo que si la tierra se ha de sustentar, mejor es para los mismos indios que aya encomenderos, que no que no los aya. Porque con las grandes necessidades no dexan de hazer mal los soldados a doquiera que vayan, y los encomenderos buelven por sus indios y los procuran de desagaviar, lo qual no es en los demás pueblos. En lo de restituyr no ay encomendero que pueda restituyr nada sino seys o ocho, que por tener buenas encomiendas tienen algo, pero assi es diez vezes más lo que avrá de restituyr que lo que tienen, a lo que dizen que no, si no cobran más, no tienen de qué sustentarse, y los más darían lo que tienen porque les diessen licencia para salir de la tierra. Assí que las grandes necessidades que se han pasado y pasan*

muchos y la miseria de la tierra y el estar impossibilitados a la restitución con el conocimiento de su miseria y desseo de redemirla los ha hecho hábiles para ser absueltos; que entienda Vuestra Paternidad que creo ha sido delante del Señor hasta desculpa de lo que se ha hecho en la tierra, a lo menos por la gente común, la mucha necesidad que se ha passado, y es muy diferente hallarse metido en la massa y no saver darles remedio o hablar desde fuera.

III.- FR. GUILLERMO DE SANTA MARIA Y LA GUERRA CHICHIMECA

Este nombre Chichimeca es genérico, puesto por los mexicanos en ignominia a todos los indios que andan vagos, sin tener casa, ni sementera (1).

Fr. Guillermo de Santa María, desde la trinchera del trabajo socio-religioso, en su: *Relación de la Guerra Chichimeca* (1574?), documento que se puede situar en torno a las juntas de teólogos que había convocado el virrey Don Martín Enríquez, aprovecha la oportunidad para hacer notar la iniquidad de la guerra como medio para lograr la civilización y por ende la paz de los pueblos.

Este fraile remonta el pensamiento de Veracruz, y reconoce que el territorio donde viven los Chichimecas, no son tierras baldías que nunca han tenido dueño, ni por lo mismo se les puede ver como una excepción, al considerarlas como otorgadas al primer ocupante, sin necesidad de la autorización de alguno; porque precisamente la colonización española que se iba extendiendo cada vez más al norte, los tiene: *turbados y escandalizados y se defienden y offenden con matanza y destrucción de los ganados y haciendas, a fin de los echar de la tierra o impedir que no les captiven sus mugeres e hijos, que por esto principalmente an lebandado tanta guerra, y porque el ganado les destruye sus ciudades, viñas y olivares, que son sus rancherías, tunas y mezquitales.*

Esta óptica debe tenerse siempre presente, en su argumentación sobre la justicia de la guerra que se hace a estos nómadas. Distingue entre la guerra que se hizo para la conquista de las Indias, y la que se hace en contra de los Chichimecas para asegurar los caminos y castigar sus culpas. Esta segunda, a su vez, la divide en dos clases muy diferentes: Una la guerra que se hace a los pacíficos, y otra la que se dirige a los dañinos (25).

A los pacíficos, ¿Se les puede hacer la guerra, cautivarlos y vender su servicio? Reconoce que a los mismos Moros, mahometanos, si no persiguieran a los cristianos, no se les podría hacer la guerra. Ni fue la intención del Virrey, Oidores

y Teólogos que dieron su parecer, que se les haga la guerra a estos pacíficos, que andando el tiempo pueden ser provechosos; por lo cual esta práctica es ilícita, prueba de ello es el cargo de conciencia que confiesan los mismos soldados que los cautivan. En consecuencia, quienes los han apresado, quienes se sirven de ellos, y hasta el juez civil y el confesor que lo toleran y no lo remedian, para que vuelvan a sus tierras y recobren su libertad, y de no ser posible que sirvan por su propia voluntad y reciban su paga; estos tales tienen cargo de conciencia (26).

Pasa a describir una breve historia de la evangelización de los Chichimecas, y de como empezaron los ataques, crueldades, y modos de represión. Por lo que concluye que a los dañinos, se les hace la guerra justamente (41), porque se ha hecho para defenderse, e impedir sus daños, quemar, muertes y robos (42). Se les castiga por sus muchos delitos: Apóstatas de la ley cristiana que prometieron, puesto que se bautizaron y tienen y usan sus nombres cristianos. Rebeldes a la obediencia al Rey, pues sus jefes fueron recibidos como ministros de justicia y *rebeldes como andan usan sus varas de alguaciles* (43). Sacrilegos, que han dado muerte a frailes, clérigos y herido a muchas personas eclesiásticas, derribado y quemado iglesias, usando mal de los vasos y ornamentos sagrados (44). Incendiarios, que han quemado y destruido pueblos y estancias (45). Homicidas y ladrones, salteadores de caminos y abigeos, que se mantienen y han mantenido de ello (46-47). Por todas estas causas, *que no han menester trabajo para probarlas*, se concluye que es justa la guerra que se les hace, como lo aseguraron los frailes teólogos de las tres Ordenes convocados en octubre de 1569 (48).

Pero para que una guerra sea justa, se requiere autoridad del Príncipe, lo cual existe puesto que el Virrey es a la vez Capitán General (49). La recta intención, *bien se entiende y ve claro*, puesto que el fin que la autoridad persigue es el bien de la paz, la seguridad de los caminos, su quietud, conversión, y apartarlos de su mal vivir (50).

En contra, existe sin embargo una grave objeción: El modo como se ha llevado la guerra (50), se opone a la recta intención. Lo cual se prueba con hechos: primeramente, porque a los soldados se da, en lugar de su salario, el premio de la servidumbre de los Indígenas que capturen, lo cual es un delito, como lo es hacerse soldado para saquear (51). En segundo lugar, este inconveniente ha traído uno mayor, que con ese pretexto los soldados no capturan a los Indígenas dañinos, los cuales siempre andan sobre aviso, sino a los pacíficos, que ningún daño han hecho ni tienen de qué temer (52); y se siguen otros, pues para no quedar gastados, capitanes y soldados, puesto que van a sus expensas, sin otra esperanza de premio que la presa, el deseo y la codicia de llegar a ser ricos, hace que hagan muchos engaños ilícitos (53). Una consecuencia grave con los cautivos es que apartan a los maridos de sus mujeres y a los padres de sus hijos, porque ninguno captura una

familia completa, o no la puede vender unida, así se dividen y nunca se *asientan y siempre procuran huirse y vuelven peores*(54).

Una duda surge ¿Se podrá considerar a estos cautivos como esclavos de guerra? (55) Para responder constata en todos los derechos: divino, canónico y civil, donde se ve que pocas naciones existen que no tengan y usen de esclavos, Abraham tuvo esclavos, y Moisés lo prescribió en la ley, y aparece en el derecho canónico, lo que demuestra que es por derecho de gentes (56). Los modos como los hombres se pueden convertir en esclavos son cuatro: Por derecho de guerra, por sentencia de juez, por contrato de venta, y por nacer de padres, más bien de madre esclava (57). Otra manera que se puede dar en estos Indígenas es que, cuando *algunos de nosotros vamos a ellos y le hacen esclavo, viceversa el que a nuestro poder viniere puede ser hecho esclavo* (58).

Ninguna de estas condiciones se cumple en los Chichimecas, por lo que no pueden ser esclavizados, ni pueden venderse sus servicios:

a) No por derecho de guerra, esta forma será justa si la guerra lo es, porque la palabra siervo no viene de servir, sino de reservar, habiéndolo podido matar lo guarda para sí. Pero entre cristianos los prisioneros de guerra no pueden hacerse esclavos, conforme lo aseguran todos los teólogos; cuando mucho los pueden tener presos mientras se concrete la paz, o los rescaten por dinero; y en efecto al principio de la guerra no se permitía vender este servicio, sino que a los cautivos los mantenían en depósito, esperando que optaran por la paz y pudieran volverlos a su libertad; por lo que está en duda que a los Chichimecas bautizados se les pueda esclavizar (59), lo cual reitera en (67) y añade, que como en efecto lo son, tiene mucho escrúpulo el darlos en *precio a los soldados*, sólo el fisco podría aprovecharse de ellos.

b) No por sentencia de juez, competente y que tenga poder, además de la culpa necesaria que merezca tal pena; porque aunque una comunidad peque, no a todos se les debe castigar. Además de que por las leyes nuevas se les prohíbe a todos los jueces por que dicten una sentencia así (60). ¿Se pueden considerar esclavos los condenados a servicios temporales? Si ser esclavo es servir contra su voluntad y sin premio, sí; puesto que los hierros o señales en la cara, sólo sirven para que sean conocidos como tales, y a los Chichimecas no se les señala la cara (61). ¿Se les podría imponer una pena temporal a trabajos forzados? Sí, en obras públicas, no en provecho de particulares. ¿El estado puede vender a particulares tal servicio? No, porque un trabajo forzado sólo se puede imponer en beneficio de la comunidad, a través de las obras públicas (63).

c) No por contrato de venta, es decir que él mismo se venda o su padre lo haga, para esto se requiere precio justo, libertad para hacerlo, sin engaños, ni por la fuerza, pero esto va contra la caridad cristiana, que se permita a un hombre que por necesidad se venda a sí mismo o a su hijo, sin que se le remedie su problema de otra manera. Si fuera por vicio, una apuesta, o para pagar un robo, no sería ilícito tal contrato. Sólo que nada de esto atañe a los Chichimecas (64).

d) No por nacimiento, porque ni son, ni nunca han sido esclavos (65).

Ahora bien, estos esclavos, con excepción de los que se vendieron bajo contrato, y sobre todo los cristianos presos por otros cristianos, lícitamente y sin pecado pueden huirse, al fin y al cabo que si vuelven a capturarlos no estarán en peor condición (75).

Prosigue tratando los engaños a los Chichimecas en la guerra. Situándonos en la realidad de la misma: No se puede pelear con ellos en batalla descubierta, porque siempre andan escondiéndose en sierras y quebradas, y para poderlos prender se procura hacerlo con engaños (68). ¿Se puede engañar al enemigo en la guerra? Ve dos posibilidades: para defenderse o para atacarlo.

a) En defensa propia es lícito, pues si se puede herir o matar a quien me quiere ofender, con mayor razón se le podrá engañar (69).

b) Para atacar se debe distinguir: 1) Engañar con hechos o estratagemas, diciendo o haciendo al contrario de lo que se pretende, fingiendo ir a una parte y dar en otra, mostrar huir, etc., esto es lícito y aún necesario en la guerra, y no es injusto (70).

2) Engañar con palabras, lo cual tiene dos opciones: Engañar con palabras comunes que equivalen a un estratagema, diciendo una cosa y no tener voluntad de hacerla, disimular para que el enemigo no entienda los verdaderos designios, así no se quebranta ningún pacto de fidelidad; pone como ejemplo un pasaje del libro de los reyes [IV Re 10, 18-19], utilizado por San Jerónimo, donde Jehú convocó a los fieles de Baal para que sacrificaran a su dios y teniéndolos juntos los mató (71). Esto lo obliga a aclarar que a los Chichimecas no se les puede llamar a la iglesia a misa y a la doctrina, y allí prenderlos; porque la diferencia es mucha, *es engañarlos con mi religión o con la suya*, si Jehú los hubiera engañado viniendo a sacrificar al Dios verdadero, no hubiera sido alabado por San Jerónimo (72). Pero engañar con palabras de seguridad y salvoconducto, lo cual se ha efectuado con estos Chichimecas, pidiéndoles que bajen de la sierra con promesa de perdón y habiéndoselo dado por escrito, pedirles que se junten en pueblos y señalarles el sitio, llamarlos a la iglesia para que vean la misa y escuchen la doctrina, pedirles gente que los ayude contra otros Chichimecas, y cuando llegan los prenden y los

hacen esclavos; que todo esto se ha efectuado, se falta a la fidelidad prometida, siendo por tanto *ilícito, y sin pecado no se puede hacer*; porque la palabra dada se debe guardar aún con los enemigos. Ninguno puede quebrantar su palabra si primero no lo hace el enemigo; y no porque estos pueblos sean inconstantes, se les puede quebrantar lo prometido antes que ellos lo quebranten. Prometida la paz, no hay razón ni justicia, para que con tal seguro puedan apresarlos o castigarlos con muerte, mutilaciones o esclavitud (73).

A modo de conclusión, trata sobre los medios que necesitarían aplicarse para la pacificación de los Chichimecas, donde debe existir una recta intención, que tenderá hacia un sólo objetivo: la paz, la cual es el fin de toda guerra. En consecuencia querer aplicar medidas drásticas, como tratar de acabar con estos pueblos sin que quede alguno, pudiéndolo hacer, *lo cual yo tengo por imposible*, va contra la justicia y no se puede dejar la tierra *yerma y despoblada*. Pone el ejemplo del castigo ordenado en Tesalónica por el emperador Teodosio, y la penitencia que le impuso San Ambrosio (76).

Como estos pueblos se salen de los usos comunes, puesto que por no tener ciudades no se les puede vigilar con guarniciones (77); la solución tendrá que ser distinta: Se les debe establecer en tierra llana, adoctrinarlos en la ley de Dios y en las buenas costumbres, dándoles todos los medios posibles para que se consigan estos fines, como: Proveerlos de las cosas necesarias para el sustento de la vida humana, comer y vestir, *hasta que lo sepan adquirir, y bastaría por solo un año*. Porque no se puede obligar al Indígena a que viva en un páramo, donde no tenga con qué sustentarse, por necesidad tendrá que buscar la comida donde la encuentre. Una prueba de que pueden adaptarse a las costumbres españolas es que cuando se ven desnudos sienten vergüenza y huyen de ellos, lo que no ocurre entre ellos. También sería necesario tener: *quien les muestre a cultivar la tierra y otros oficios mecánicos, como olleros, carpinteros, albañiles, y quien muestre a sus mujeres a hacer pan o tortillas, y hilar y tejer, porque ni ellos ni ellas, ningunas cosas de éstas hacen, ni saben hacer. Compelerlos a que hagan casas y que vivan y duerman en ellas, y desusarlos de sus comidas silvestres, porque sin duda estas cosas son las que los afieran y hacen tan brutos. Enseñarles a mantener justicia y a castigar delitos, y que ellos entre sí mismos lo hagan. Que, cierto, ejercitándose en estas cosas no hay duda, sino que dejen de robar y asienten en mejor modo de vivir, que es el que se les da* (78). En esto sin duda se extralimitaba la esperanza del fraile, pues para que el nómada se torne sedentario, se requiere toda una transformación de vida, que no se puede dar de la noche a la mañana, sino hasta que se pruebe, apruebe y compruebe que esa nueva experiencia vital es válida. Sabe que a muchos no les convencerá esta proposición (79), pero hasta las fieras se domestican. Porque tal como ahora se lleva la guerra, *jamás se conseguirá el fin de asentarlos y quietarlos* (80).

IV.- FRAY JUAN ZAPATA Y SANDOVAL

Estos son los pueblos que han sido descubiertos (no diría yo que liberados del infierno) más para ruina de todo el reino e inicua explotación de esos pobres, que para utilidad del reino, del rey y del pueblo[II,21,24].

Nos encontramos con un agustino mexicano de fines del siglo XVI y principios del XVII, orgulloso de haber nacido en estas tierras, baste la siguiente cita de la introducción de su obra, como muestra de su nacionalismo: *Si eres mexicano, porque escuchas a un mexicano, y a quien por ti combate, lo contemplas desde tus moradas y desde el altísimo y seguro refugio de tu propia y amada patria.*

Su obra sobre la justicia distributiva fue compuesta en México, mientras era catedrático en el colegio de San Pablo, pero fue publicada en Valladolid de Castilla, mientras regenteaba la cátedra de teología en el colegio de San Gabriel. Ya el censor de la Orden Fr. Alonso de Vargas, colega de Zapata en el mismo colegio, nos da en su aprobación la temática de la obra, la cual abarca cuestiones tan necesarias, *sutilmente criticadas, y muy agudamente resueltas*, que pertenecen a quienes dispensan los bienes comunes sobre todo a los del Consejo de Indias, para que con excelencia y exactitud provean los bienes de aquel reino [Las Indias], pues quiere demostrar *que los cargos y oficios, tanto eclesiásticos como seculares, de aquellas partes, no han de ser concedidos a extraños y alienígenas, sino a los propios habitantes ahí engendrados y educados. Y tan esforzadamente se empeña en esto, con tan vigorosas razones lo persuade, y tan virilmente combate por la gente y por la Patria, que ese mismo Orbe Nuevo puede gloriarse de haber procreado a tal hijo.*

Estas ideas no están basadas en simples sentimientos nacionalistas, sino conforme a las normas de la academia teológica, aplicando para ello la justicia distributiva, pues él piensa que, en el caso de las Indias, está viciada por la acepción de personas, siendo este tipo de justicia precisamente lo contrario, pues otorga a los gobernantes *la voluntad firme y estable de distribuir los bienes comunes entre sus súbditos atendiendo a la proporción de sus méritos, dignidad y necesidades.* Sería pues el instrumento más adecuado para otorgar, no lo mismo a todos, sino conforme a los tres últimos elementos, teniendo como base el *bien común*, para que precisamente el bien de la república coincida con el bien del ciudadano; lo cual no es tarea fácil puesto que el *bien común* es un bien que se aplica a todos los ciudadanos, pero no a cada uno, porque se les otorga en cuanto seres humanos y no en cuanto los intereses personales de cada uno.

Ahora bien, el gobernante que utiliza la acepción de personas perturba el orden de la equidad, porque tanto para los beneficios eclesiásticos, como para los oficios civiles, debe atender siempre a la dignidad de las personas, es decir a su madurez, salud, prudencia, ciencia y probidad de costumbres; si esto no ocurre se peca mortalmente, ya sea prefiriendo a un indigno frente al digno o al más digno, o al notoriamente digno frente al digno, debiendo anularse jurídicamente la elección.

Pasando al contenido de nuestro tema, y dejando de lado todas las cuestiones teóricas que son abundantes, vamos a tratar de sacar las conclusiones prácticas respecto a la justicia distributiva. En primer lugar él esta muy consciente de que los reyes de España tienen el derecho de patronato con mucha justicia, porque a sus expensas descubrieron, vencieron y convirtieron a los Indígenas a la fe católica, y siguen preservándola para que se conserve, proveyendo de todo lo eclesiástico. Consecuentemente si el patrono existe, hay a quien exponerle válidamente su tratado, toca varias cuestiones a definir:

a) Los nativos de las Indias deben preferirse para gobernarlas.

Hablando de los cargos civiles, ¿Qué decir cuando se relega eternamente al olvido a todos los ciudadanos de un pueblo, por motivos que se desconocen, por más adornados que estén dada su excelente preparación cultural y su conducta moral, y que a pesar de eso, nunca o muy rara vez, pueden acceder a los cargos civiles de mayor dignidad y honor, como Oidores y presidentes, etc.? Y si se les compara con otros, que fueron enviados de la península, resultan al menos iguales, sólo que ante tal situación deberían ser preferidos en su propio reino y patria a los extranjeros, por el conocimiento de la realidad y el amor a su pueblo.

Porque quienes después de haber adquirido tantos reinos se los ofrecieron a su Rey como fidelísimos vasallos, los conquistadores que a sus expensas agregaron un nuevo orbe a la corona española, y que con su trabajo e industria lo conservan, con lo que han ennoblecido su nombre, y que aunque también se han llevado a sus casas cantidad de plata y oro; sin embargo si se comparan con las tribulaciones que pasaron, no se podría establecer fácilmente si se les debe envidiar o más bien compadecer. ¿Cómo sus hijos no van a procurar con el mismo celo, conservar proteger y acrecentar con su trabajo, la herencia de sus padres? Por estos factores, son más merecedores que otros y se deben preferir conforme a la justicia distributiva, porque de lo contrario hay acepción de personas y son improcedentes los motivos con los que se hace la elección. Y no sólo se deben tener en cuenta a

estos, sino también a quienes nacieron en las Indias de español e india, son ciudadanos y no pueden ser privados de sus privilegios y prerrogativas. Mas aún deben poseer mayores gracias e inmunidades.

Responde a una objeción de Gregorio de Valencia, según el cual como en las Indias se suelen conceder los cargos, por costumbre antigua, no sólo a los ciudadanos de su comunidad, sino indistintamente a ciudadanos y extranjeros, luego no se les hace ninguna injusticia a los primeros, ni se falta a la justicia distributiva. Zapata arguye que, en la provisión de esos cargos, cuando se conceden a los menos dignos, aunque no se falte en sentido riguroso y estricto a la justicia que se debe observar en esa comunidad local, se da sin embargo acepción de personas contra el orden que se debe observar en la comunidad nacional, pues los honores y dignidades tiene que ver con el reconocimiento de la virtud. Este reconocimiento precisamente se da con los extranjeros que se llaman para que desempeñen algún cargo; lo que sin embargo no debería ser frecuente, sino sólo cuando su especial destreza o prudencia resulte imprescindible, en razón de su autoridad, excelente formación cultural o sobresaliente destreza militar. Porque para las dignidades una república se debe bastar a si misma, ya que se crean en vistas a sus ciudadanos, y no en favor de otras personas.

Se puede objetar que los cargos civiles no son bienes comunes del pueblo creados para ser distribuidos entre los ciudadanos, sino que se crean para el buen gobierno de la república, siendo esto justicia conmutativa y no distributiva, por lo cual eligiendo a una persona digna, no se da acepción de personas. Igualmente la comunidad otorga al rey todo su poder, para que él pueda conceder el cargo a quien considere digno. Sin embargo se debe tener en cuenta que, el pueblo, cualquiera que sea su forma de gobierno, no puede ir por buen camino, si no concede los cargos y dignidades con el debido orden, prefiriendo a los más dignos, por eso aunque el pueblo haya transferido su poder al rey, no puede este proveer los cargos a su arbitrio, sino conforme al modo que exige una comunidad bien ordenada, en la que con premios y castigos se estimulan los hombres a la práctica de la virtud y se apartan de los vicios. Pues bien, el premio principal de la virtud es el honor público que se trasluce en estos cargos.

b) El Gobierno Eclesiástico.

En las Indias debe considerarse indigno o insuficiente, y aplicárseles todas sus consecuencias, a quien elige para la cura de almas, sobre todo para el episcopado

entre los Indígenas, a quienes ignoran la lengua de los mismos, porque como sus pastores, deben ellos mismos instruirlos en la sana doctrina con la predicación, y con la asidua comunicación deben animarlos a vivir correctamente. De ese cuidado tienen necesidad, porque como a párvulos debe amamantarlos en la fe. Esto es necesario porque la lengua es singular, y los Indígenas no sólo veneran al obispo como prelado, sino que lo aman como a padre y esperan de él una consolación; pero si ignora su lengua, si no conoce sus costumbres y condiciones, ¿cómo se compadecerá y aportará el remedio oportuno a sus necesidades? Por eso según el juicio de todos los doctores, es indigno aquel que carece de una cualidad absolutamente necesaria para transmitir la doctrina y administrar los sacramentos, por lo cual si el electo no sabe, en este caso, la lengua, pecan mortalmente los electores. Es necesario pues, que el electo sepa la lengua Indígena, que conozca sus costumbres y condiciones, de tal manera que pueda convivir con ellos, los cure y provea en sus aflicciones con continua conmiseración

Por otra parte, Zapata propone aplicar en las Indias las leyes vigentes en España, respecto a la colación de los beneficios; allá no se admite, ni siquiera con dispensa papal, que un extranjero ocupe un beneficio, por ello como en las Indias se observan las mismas costumbres de los reinos españoles, y no se ha establecido ninguna otra ley para la promoción a los beneficios eclesiásticos, como consta por las leyes y estatutos de aquellas iglesias; en conclusión, así como en España no se admiten ministros y Obispos de otros reinos, *de manera semejante tampoco en aquellas partes del Nuevo Mundo se admitan extraños, con tal que en ellas se encuentren idóneos y dignísimos*. La razón es obvia, quienes no sean del reino e ignoren las condiciones del mismo, se llaman *extraños*; por lo cual los dignos de aquellas tierras se convierten en dignísimos con respecto a los otros, quienes no son tan útiles y acomodados a las necesidades de esas iglesias.

c) Los Indígenas pueden gobernarse a si mismos.

Zapata está convencido que los Indígenas pueden ocupar los cargos tanto civiles como eclesiásticos, porque no existe ninguna razón que lo impida, sino sólo la emulación. Su afirmación es tajante los Indígenas son dignos de asumir los cargos eclesiásticos, porque no se pueden considerar como neófitos; puesto que quienes desde su nacimiento han profesado la religión cristiana, aunque hayan tenido padres o abuelos gentiles, no son irregulares, ni se pueden excluir como neófitos de los beneficios y dignidades eclesiásticas, o de los oficios seculares, ni necesitan alguna dispensa para las órdenes sagradas.

San Pablo excluye del episcopado a los recién convertidos en edad adulta, fijando un tiempo que podría ser de diez años; pero quienes desde su nacimiento o por noventa años han profesado la fe en Jesucristo, no se les puede excluir por ninguna ley; y aunque existan estatutos especiales contra los descendientes de judíos y moros, esto no se aplica a los Indígenas, pues se convirtieron espontánea e inmediatamente en cuanto oyeron la predicación del evangelio.

En consecuencia si se encontraran Indígenas dignos, se deben preferir en igualdad de circunstancias a los Españoles en las Indias; puesto que esos reinos fueron de sus mayores, y por su conversión al cristianismo no han perdido el dominio y el derecho a gobernarse por sí mismos y administrar justicia, como ciudadanos de su territorio. Por lo mismo no deben ser defraudados en su privilegios, con la llegada de los españoles y la predicación del cristianismo, al contrario deben aumentarse tales gracias e inmunidades; puesto que si existe alguna razón por la que los españoles posean y gocen de tantos privilegios, excepciones y gracias, es porque los Indígenas se convirtieron al cristianismo y no se han apartado de él. En consecuencia, para la distribución de los oficios y cargos, tanto seculares como eclesiásticos, no deben ser juzgados con diverso derecho al de los españoles, quienes son huéspedes y extranjeros.

De aquí que si se encuentra algún Indígena instruido, debe tenerse por dignísimo para tales oficios. Aunque el deseo desenfrenado y la dura emulación, tratan de tildar como incapaces no sólo a los Indígenas, sino también a quienes hayan nacido entre ellos de padres españoles, han querido imponer y fingir una nota, soñando y ambicionando; y sin temor de Dios los han atacado de palabra y por escrito, pero se han engañado en sus sueños; pues varones doctísimos eclesiásticos y seculares han dado fe de lo que el Nuevo Mundo ha fecundamente producido, para que su misma Patria los pueda recibir ahora como pastores, jueces y padres.

d) Los Tributos.

En su defensa de los Naturales toca el problema de los impuestos. Según Zapata, no va en contra de la justicia distributiva que los nobles y clérigos estén exentos de los tributos. Los primeros por los méritos de sus padres y por utilidad de la república, como la defensa militar, etc.; y por esta misma razón, en Nueva España, los Tlaxcaltecas que tanto ayudaron a los españoles en el descubrimiento y conquista de la tierra, con utilidad del reino, deben quedar exentos del pago de impuestos, y a sus nobles se les debe adornar con mayores privilegios.

Analiza con mayor detalle el problema de los nuevos tributos que hacía poco tiempo se habían implementado en Nueva España. Se pregunta si son lícitos, porque los Indígenas pueden desfallecer por la carga y perecer extenuados, borrándolos totalmente del mundo de los vivientes, como ya había sucedido en otras partes de las Indias. Por ello, no está tan seguro de su licitud, pues no cree se haya cumplido con una de las condiciones, que se hayan impuesto proporcionalmente a las posibilidades de cada uno. Se había aumentado en cuatro reales, es decir en un tostón: tres reales para el rey, una gallina para que abunden y medio real para los jueces.

Pide que este impuesto se adapte a la extrema pobreza del Indígena, la cual describe con lúcidas, conmovedoras y téticas palabras: *Las escasas fuerzas de estos pequeñuelos rehuyen el duro trabajo, sus flacos y débiles hombros rehusan una carga desigual, y tanto más pesada les resulta la carga cuanto menor es el número al que han quedado reducidos. Y no te parezca poco el impuesto sobreañadido, si se mira la pobreza de quienes ni siquiera tienen un sustento con que puedan estar satisfechos, habitan una vivienda pobrísima, no poseen bienes permanentes, no se procuran haciendas con cuyas rentas puedan sustentarse, ni lo que adquieren lo guardan para mañana. Sirven a los españoles vendidos, por así decir, por el dinero de cada día. Contratados por un pequeño salario son llevados contra su voluntad a tierras alejadísimas, totalmente apartadas de su propio domicilio, abandonando sus casas durante la mayor parte del año, como desterrados de los suyos, separados de la mujer, alejados de sus hijos. Y cuando regresan (algunas veces lo he visto, Dios es testigo) se encuentran la casa destruida, la mujer ya enterrada y los hijos dispersos. ¿De donde sacará entonces este tributo para pagar a los recaudadores? ¿De la despensa o del lagar? A veces aguanta en silencio con ansiedad y lamenta su suerte con lágrimas y llanto. Y otras veces (ya he visto con estos mis ojos haber ya sucedido, ¡qué dolor!) se despeña o elige la horca para morir de una vez y no estar muriendo tantas veces durante tanto tiempo.*

Y si sólo estos fueran los problemas, pero se le han añadido otros recientemente, como juntarlos obligatoriamente en nuevos pueblos: *echados a la fuerza de sus propias viviendas y teniendo que abandonar sus propios domicilios, se ven obligados a vivir en otra parte.* Termina con estas duras palabras: *Estos son los pueblos que han sido descubiertos (no diría yo que liberados del infierno) más para ruina de todo el reino e inicua explotación de esos pobres, que para utilidad del reino, del rey y del pueblo.* Consecuentemente piensa que el nuevo tributo está desproporcionado a sus hombros, cuando más bien habría que pensar en quitarles el antiguo, porque sólo así redundaría en mayor provecho y utilidad del rey, del reino y de todo el orbe, pues: *más importa la conservación de los indios que la utilidad de sus tributos,* que en 89 años casi los han extinguido.

Pasa después a razonar, por qué el nuevo tributo no redunda en beneficio de nadie. Se les ha impuesto la gallina para que el pueblo mexicano tenga abundancia de ellas, pero como las tienen que llevar a la ciudad de México, a veces de distancias muy grandes, si deben pagar cien llevan el doble para sustituir a las que mueran por el camino, con lo que se les hace gran injusticia. No todos los Indígenas pueden criar gallinas, porque andan ocupados en los servicios personales, entonces para pagar el tributo las compran, pero se las venden a un precio mayor, hasta en cuatro reales, es decir el monto total del nuevo tributo, por lo que esta medida ha dado como resultado que en vez de bajar el precio de las gallinas suba; con lo que el resultado es demasiado oneroso para el Indígena, y sale perjudicada la comunidad nacional.

Respecto al medio real para los jueces, que tiene la finalidad de que los Indígenas no tengan mayores gastos en sus litigios, tiene muchos y grandes inconvenientes. Primero: quienes nunca litigan, y son los mas, pagan el mismo tributo que quienes tienen frecuentes pleitos. Además quienes de otra manera no litigarían, viendo que es gratis, lo hacen, y los naguatlatos, gente muy cruel, prolongan largo tiempo los litigios; en fin que con este impuesto existen mayores y más numerosos pleitos entre los Indígenas.

Aboga para que se les exima de los impuestos, los antiguos y los nuevos, porque ya están *engrandeciendo, manteniendo, sirviendo, conservando y enriqueciendo a la comunidad con otros trabajos suyos personales, sacando metales de las recónditas entrañas de la tierra, cultivando las tierras con su sudor y llevando cargas a sus espaldas.*

A MODO DE CONCLUSION

Después de este paseo sobre cuatro experiencias, iguales y distintas a la vez, se debe considerar que todas fueron motivadas por problemas reales y difíciles de tratar, lo cual no les impidió expresar su pensamiento e incluso remar contra corriente, sus voces no fueron escuchadas con la intensidad que se requería, pero tampoco fueron infructuosas, en una sociedad que se criticaba abiertamente, al menos en este primer siglo indiano. Me parece que precisamente cuando se cierran estas opciones, la misma república decae, hasta llegar a la desaparición del ciudadano, que se convierte con los Borbones en súbdito nacido únicamente para callar y obedecer.

Se trata de propuestas serias a problemas concretos, que con sus agravantes y olvidos centenarios todavía están presentes en nuestra sociedad, lo que debe sonrojarnos por no querer o no poder salir de circunstancias que nos han tenido encasillados durante estos ya casi cinco siglos, de que se empezó a formar esta nueva sociedad de la que formamos parte. Se proponen principios válidos y aún útiles para hoy, pero ¿Será verdad que lo que más le cuesta al hombre es recordar su memoria histórica? Porque nos seguimos tropezando en la misma piedra. ¿Qué no podremos reconocer la diversidad de culturas en una sociedad? ¿Qué un estado moderno sólo funciona si está cuadrado por cada uno de sus lados? ¿Debemos perder la experiencia de nuestros antepasados para construir la modernidad? La realidad nos sigue enfrentando a una vieja frase: *Si vis pacem para bellum*. La dialéctica de nuestro encuentro sigue viva.